

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO
FORMAL**

GABRIEL GUZMÁN MATÓM

GUATEMALA, AGOSTO 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO
FORMAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIEL GUZMÁN MATÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Secretario: Lic. Guillermo Díaz Rivera

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Licda. Dora Renée Cruz Navas
Secretaria: Licda. Mayra Yojana Véliz López

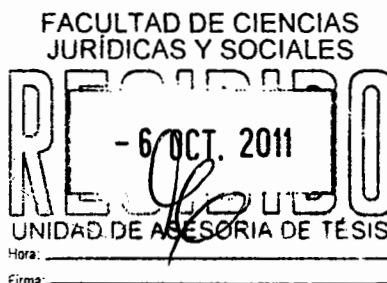
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Guatemala, 06 de octubre de 2011.

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SU DESPACHO



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se me otorga el honor de ser Asesor de tesis del estudiante GABRIEL GUZMÁN MATÓM, con carné No.200118801, intitulado "EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO FORMAL", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

I. Considero que el tema investigado por el estudiante Guzmán Matóm, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por el normativo correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial importancia para que se tomen en cuenta las características que tiene el país para la implementación de políticas públicas, especialmente en materia legislativa en el desarrollo de los pueblos indígenas.

II. En relación a las técnicas, se emplearon ficheros, fichas de trabajo, anexos, en los cuales hace aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización. Según mi criterio la estructura de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación que presenta son sondas puntualizadas, que conlleva a fundar la importancia de la aplicación en el derecho consuetudinario de la región Ixil frente al derecho formal.

III. He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática embozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-6B zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

IV. La bibliografía empleada por el estudiante, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el **EXAMEN GENERAL PÚBLICO**, previo a optar por el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted aprovechando la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y alta estima.

Atentamente,

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 2661

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GUIDO LOMBARDO TORRES CARRILLO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **GABRIEL GUZMÁN MATÓM**, Intitulado: **“EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO FORMAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



GUIDO LOMBARDO TORRES CARRILLO
ABOGADO Y NOTARIO
6° avenida 0-60 zona 4 Of. 303
Torre Profesional II, Guatemala, C.A.
TEL. 23351991

Guatemala, 26 de octubre de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Carlos Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha siete de octubre de dos mil once, en el cual se me nombra como revisor de tesis en el trabajo de investigación del Bachiller GABRIEL GUZMÁN MATÓM, intitulado "EL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO FORMAL." Procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

1. Realicé la revisión de la investigación presentada por el estudiante Guzmán Matóm, a la cual se le efectuaron algunas correcciones, las que fueron atendidas por el sustentante.
2. Analicé el trabajo de investigación de tesis en su forma y contenido y a mi criterio, la misma llena los requisitos de actualidad e importancia del tema desarrollado, exigidos por la facultad.
3. El estudiante utilizó los métodos: deductivo, para conocer los aspectos generales de los distintos ordenamientos conductuales; para llegar propiamente a los principios y garantías de los derechos humanos; inductivo-analítico para conocer los principios y garantías fundamentales de todo procedimiento jurídico, reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.
4. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su comprensión y lectura, las conclusiones resultan congruentes con su contenido, que el estudiante referido encontró hallazgos que a mi consideración son adecuadas y las recomendaciones son consecuencias del análisis jurídico de la investigación realzado, que el derecho consuecudinario indígena tiene los elementos para considerarlo como sistema jurídico y su importancia de aplicación en la región Ixil frente al derecho formal, la bibliografía está actualizada en referencia al tema estudiado.



GUIDO LOMBARDO TORRES CARRILLO
ABOGADO Y NOTARIO
6° avenida 0-60 zona 4 Of. 303
Torre Profesional II, Guatemala, C.A.
TEL. 23351991

5. En virtud de lo anterior, concluyo que el aporte científico de la investigación realizada, consiste en evidenciar la violación de los principios constitucionales específicamente el principio de cosa juzgada, que las autoridades oficiales e indígenas realizan, en contra de los habitantes del Municipio de Nebaj al no tener valor legal las resoluciones de las autoridades indígenas, contradiciendo los principios y garantías amparados por la Constitución Política de la República de Guatemala y del Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Por lo que se recomienda que se reconozca el Sistema Jurídico Indígena.

Por lo anteriormente expuesto me permito rendir DICTAMEN FAVORABLE, que la tesis presentada, llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios superiores, de conformidad con el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

De usted quedo atentamente.

Atentamente,

Lic. GUIDO LOMBARDO TORRES CARRILLO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 2,703

Guido Lombardo Torres Carrillo
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

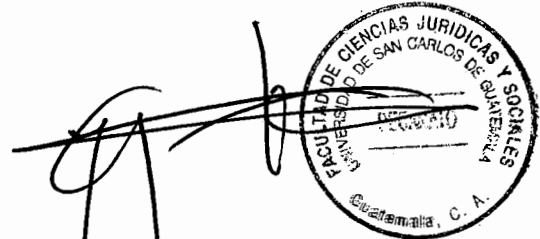


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

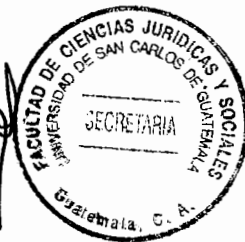
Guatemala, veintisiete de julio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante GABRIEL GUZMÁN MATÓM, titulado EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LA REGIÓN IXIL FRENTE AL DERECHO FORMAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BAMO/tyrc



Rodrigo





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría y misericordia.
- A:** La memoria de mi madre, Isabel Matóm Solis, mi hermana Elena Rosa Guzmán Matóm.
- A MI PAPÁ:** Pedro Guzmán Ceto, por sus sabios consejos, gracias a ellos he culminado esta carrera.
- A MI MADRASTRA:** Magdalena Cobo Santiago, por su paciencia y su apoyo moral.
- A MI HERMANO:** Gregorio Jacinto Guzmán Matóm, por su apoyo incondicional y sobre todo su cariño y la confianza que me ha brindado.
- A MIS HERMANASTROS:** Francisco Javier, Elena Guadalupe, Juana del Rosario, Rosa Guzmán, María Herlinda, Pedro Giovany, Elena Cristina, con mucho cariño.
- A MI ABUELITO PATERNO:** Gabriel Guzmán, con mucho amor.
- A LA MEMORIA DE MI ABUELA PATERNA:** Elena Ceto.
- A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS MATERNOS:** Jacinto Matóm, Magdalena Solis.
- A LA MEMORIA DE MIS BISABUELOS PATERNOS:** Francisco Guzmán Bernal y María De León.
- A MIS TÍOS, TÍAS:** En especial a Pedro Guzmán Ceto, Juan Guzmán Ceto, Jacinto Matóm Solis y Juana Gómez, Catarina y Rosa Guzmán Ceto.
- A MIS AMIGOS:** En especial, Estefany Velásquez, Regina Juana Cedillo, Abel Jiménez, Abner Rosales.
- A MIS ASESORES:** Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón y Lic. Guido Lombardo Torres Carrillo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de distintos ordenamientos conductuales.....	1
1.1 Derecho.....	1
1.2 Corriente materialista.....	2
1.2.1 Corriente idealista.....	3
1.3 Derecho consuetudinario.....	4
1.3.1 Definición.....	4
1.3.2 Otras definiciones del derecho consuetudinario.....	5
1.3.3 Elementos de la costumbre.....	5
1.3.4 Clases de costumbres.....	7
1.3.5 Características del derecho consuetudinario.....	8

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	13
2.1 Antecedentes generales de los derechos humanos.....	13
2.1.1 Conceptos de derechos humanos.....	17
2.1.2 Principios de derechos humanos.....	18
2.2 Clasificación.....	22
2.2.1 Primera generación.....	23
2.2.2 Segunda generación.....	23
2.2.3 Tercera generación.....	23
2.2.4 Cuarta generación.....	23
2.3 La protección internacional de los derechos humanos.....	24
2.3.1 Sistema nacional de protección de los derechos humanos.....	24

CAPÍTULO III

		Pág.
3.	El sistema jurídico maya.....	27
3.1	Antecedentes.....	27
3.2	Definición.....	28
3.2.1	Elementos del derecho maya.....	29
3.2.2	Estructuras de valores en el mundo maya.....	30
3.2.3	Fuentes del sistema jurídico maya.....	32
3.2.4	Características del sistema jurídico maya.....	34
3.3	La autoridad en el sistema jurídico maya.....	37
3.3.1	Naturaleza de la autoridad maya.....	41
3.3.2	La autoridad en dos mundos.....	41
3.3.3	Características y desenvolvimiento de la autoridad maya.....	41
3.3.4	La norma aplicada (consuetudinario).....	43
3.3.5	Procedimiento utilizado.....	44

CAPÍTULO IV

4	El sistema jurídico ixil.....	51
4.1	Antecedentes.....	51
4.2	Los valores fundamentales en la comunidad Ixil.....	52
4.2.1	Principios del sistema jurídico Ixil.....	53
4.2.2	Normatividad.....	55
4.2.3	Normas relativas a asuntos dañinos.....	55
4.2.4	Normas relativas a asuntos familiares.....	56
4.2.5	Normas relativas a asuntos de tierra y uso de otros recursos naturales.....	57
4.2.6	La autoridad en el sistema jurídico Ixil.....	58
4.2.7	Procedimientos jurídicos.....	61



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Principios, derechos y garantías constitucionales.....	65
5.1 Los principios su positivización en la Constitución.....	67
5.2 Los principios positivizados en las normas jurídicas.....	67
5.2.1 Las garantías constitucionales.....	68
5.3 La legalidad constitucional.....	68
5.3.1 El principio de constitucionalidad.....	69
5.3.2 Principio de jerarquía normativa.....	69
5.3.3 Principio de reconocimiento de los derechos humanos fundamentales.....	70
5.3.4 El principio de dignidad de la persona.....	71
5.3.5 Principio de justicia universal.....	72
5.4 La legalidad jurisdiccional.....	73
5.4.1 Garantías de legalidad jurisdiccional.....	74
5.4.2 Derecho a la tutela judicial.....	74
5.4.3 El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales.....	75
5.4.4 Derecho a una resolución fundada en derecho.....	75
5.4.5 Derecho a una resolución motivada.....	76
5.4.6 Principio de congruencia en la resolución.....	76
5.4.7 Principio de la doble instancia.....	76
5.4.8 El principio de la prohibición de la reformatio in peius.....	77
5.4.9 El principio de la inmodificabilidad de la sentencia.....	77
5.4.10 Principio de cosa juzgada.....	77
5.5 La legalidad procesal.....	78
5.5.1 Sistemas procesales.....	79
5.5.2 Principios generales comunes a todos los procesos.....	83
5.5.3 Principios del procedimiento.....	84



CAPÍTULO VI

	Pág.
6. Carácter del derecho consuetudinario Ixil en el sistema jurídico guatemalteco frente al derecho formal.....	87
6.1 Consideraciones generales.....	87
6.2 Principios violentados al aplicar el derecho formal y no el consuetudinario.....	94
6.3 Ventajas del derecho consuetudinario.....	95
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN

Las comunidades indígenas de Guatemala han mantenido su organización social y han resuelto sus conflictos por medio del sistema jurídico que los rige; porque la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades.

Los Acuerdos de Paz, representaron un avance a la discusión a nivel político sobre los derechos humanos del pueblo maya; especialmente, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guatemala se comprometió a fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas; a partir de los Acuerdos de Paz, se habla de un sistema nacional de justicia estatal y un sistema jurídico indígena. La decisión de abordar el derecho consuetudinario en la Región Ixil, específicamente del municipio de Nebaj, se debe a que existe la importancia que el derecho consuetudinario, de esta región, sea reconocido como medio para dirimir los conflictos en la comunidad, sin que se tengan obstáculos para hacerlo válido o vinculante ante el sistema jurídico oficial.

La hipótesis se determinó que el derecho consuetudinario debe tomarse como parte del ordenamiento jurídico vigente por parte del Estado frente al derecho formal, en caso contrario se violan principios jurídicos fundamentales que están reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos. El objetivo general es dar a conocer la valoración del derecho consuetudinario frente al derecho oficial como parte del sistema jurídico guatemalteco.

El presente estudio se realizó con el objeto de demostrar los principios violentados, de tal manera que esta investigación se divide en seis capítulos: En el primer capítulo, se describe la evolución histórica que han tenido los distintos ordenamientos jurídicos desde el punto de vista materialista e idealista; en el segundo capítulo, los derechos humanos desde sus inicios, la evolución que han tenido y la importancia que tienen en



(ii)

la actualidad; en el tercer capítulo, se presenta el sistema jurídico maya; en el cuarto capítulo, se presenta el sistema jurídico Ixil; en el quinto capítulo, se describen las garantías y principios constitucionales; y el sexto capítulo, enfoca el carácter que debe tener el derecho consuetudinario de la Región Ixil en el sistema jurídico oficial, frente al derecho formal y la importancia que tiene para el Estado.

Asimismo, se desarrollaron ampliamente los distintos ordenamientos conductuales, con el fin de llegar propiamente a los principios y garantías de los derechos humanos; se analizaron los principios fundamentales de todo proceso, para determinar los principios violentados en la Región Ixil. Se Utilizaron las fuentes existentes, principalmente los aportes que han hecho las instituciones nacionales e internacionales que se dedican a hacer conciencia de la realidad guatemalteca, especialmente el Programa de las Naciones Unidas y los estudios que han realizado los diferentes centros de investigación del país.

Se espera que el presente trabajo sea útil al sistema jurídico Ixil, especialmente para las autoridades tradicionales indígenas al Estado de Guatemala para que exista un verdadero estado de derecho para todos los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de distintos ordenamientos conductuales

1.1 Derecho

El concepto de derecho lo han definido varios autores desde un punto de vista general, tomando en cuenta, que es un fenómeno cultural y social. Para Ochoa García, “El Derecho es un modo de representar y describir la realidad, aun más, el derecho quiere imaginarla como debe ser y propone, directamente, construir relaciones sociales.”¹

Para el Diccionario de la lengua española, “Derecho es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.”²

Para el autor guatemalteco Pereira Orozco, “Derecho, es un sistema de normas de tipo coercitivas, emitidas por el Estado, que regulan la actividad del ser humano en la sociedad, concediéndole derechos e imponiéndole obligaciones, cuyo objeto es consolidar una relación social.”

En síntesis, y en términos generales, Derecho, es un sistema o conjunto de normas que establece deberes y concede facultades, y que tiene fuerza coercitiva, establecida por el órgano legislativo, con el objeto de regular las conductas y las relaciones de los seres humanos en una sociedad civilizada.

¹ Ochoa García, Carlos, **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**, Pág. 111.

² Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Pág. 711.



Partiendo en las definiciones anteriores, han surgido diferentes corrientes filosóficas que explican el origen del derecho dentro de una sociedad.

1.2 Corriente materialista

Para el licenciado Pereira Orozco, “Es una corriente filosófica que tiene por objeto dar una explicación del origen de las cosas, de lo que existe a nuestro alrededor; en la concepción materialista u objetiva, lo fundamental es la materia y lo secundario es el espíritu.”

“Los exponentes de esta corriente fundamentan el origen del derecho en una forma científica o sea: La corriente filosófica que toma en consideración el grado de desarrollo que han alcanzado las ciencias, y se le denomina Dialéctica materialista. Para esta, la idea o conciencia es un producto de la materia y se concibe como reflejo del mundo exterior.”³ Sus principales representantes son Engel, Marx y Lenin.

Es importante señalar las apreciaciones generales del autor guatemalteco López Aguilar: “En dondequiera que exista derecho para los materialistas este constituye la expresión de la clase dominante erigida en ley.”⁴ En otras palabras, el derecho al servicio de la clase dominante, que para la sociedad esclavista, son los señores esclavistas; para la sociedad feudal, los terratenientes feudales; para la sociedad capitalista, la burguesía y en la sociedad socialista, el proletariado, con la diferencia que en las tres primeras, el derecho es un instrumento de la minoría, en garantía de la

³ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho**, tomo I, Pág. 42.

⁴ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, tomo I, Pág. 29.



propiedad privada de los medios de producción que estarán a su exclusiva disposición.

En resumen, para la corriente materialista, derecho es la voluntad de la clase social dominante en el espacio y en el tiempo, voluntad que ejerce por medio del Estado.

1.2.1 Corriente idealista

De acuerdo con la concepción idealista, el origen del derecho es de carácter divino; “Según el idealismo, lo espiritual, lo inmaterial posee carácter primario, y lo material, carácter secundario; ello lo aproxima a las tesis religiosas sobre la naturaleza, finita en el espacio y en el tiempo, y sobre su creación por Dios, aunque en ciertas corrientes idealistas, el término Dios haya sido sustituido por otros como: espíritu universal, idea absoluta, etc.”⁵

Esta concepción filosófica explica el origen del derecho de una manera no científica. Se toma la definición del autor López Aguilar para determinar el origen del derecho. Se pueden resumir así: a) Origen divino. b) Voluntad del pueblo. c) Encarnación de la idea eterna de justicia, d) Vivencias Psicológicas. e) Expresión de conducta de los gobernantes en sus acciones administrativas y judiciales.

Para la concepción idealista, el derecho positivo o derecho escrito, para poder considerarlo justo debe buscar, conocer los principios y dogmas del derecho natural. Estos son las principales concepciones que explica el origen del derecho, dándole una explicación científica y divina de este instrumento tan importante en la actualidad

⁵ Pereira Orozco, **Ob. Cit**; Pág. 38.



especialmente en las sociedades que ha alcanzado un desarrollo económico basado en un Estado de Derecho.

1.3 Derecho consuetudinario

1.3.1 Definición

Es fundamental hacer la aclaración especialmente al Estado de Guatemala: el Derecho Consuetudinario es el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en una comunidad, basadas en la costumbre, sin importar que sean comunidades indígenas.

Tal como lo indica el autor Pereira Orozco: “todas las diferentes sociedades que han existido en la historia, han tenido un sistema de normas propio; que se han ido transmitiendo de generación en generación. Algunos lo han hecho de forma escrita y otros de manera oral.”

El derecho consuetudinario también es llamado como usos y costumbres, y es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho; los orígenes del derecho consuetudinario se encuentran en los mismos orígenes de la sociedad.

En síntesis, en Guatemala específicamente el derecho consuetudinario de la región Ixil, objeto de este estudio: es el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades, con base en la costumbre o el derecho que aplica justicia en una



comunidad, las cuales adquieren valor jurídico y cuyos legisladores son los miembros de la propia comunidad.

1.3.2 Otras denominaciones del derecho consuetudinario

Es importante señalar los términos con que es conocido el derecho consuetudinario, especialmente el guatemalteco: costumbre jurídica, normatividad jurídica, son términos usados como sinónimos. Además de estas denominaciones también se le conoce como:

- . Ordenamiento consuetudinario;
- . Derecho indígena;
- . Sistema jurídico maya;
- . Derecho comunal;
- . Derecho alternativo;
- . Derecho paralelo;
- . Costumbre jurídica comunal.

1.3.3 Elementos de la costumbre

Los elementos de la costumbre son fundamentales, en el sentido de crear derechos y obligaciones para los miembros de una comunidad, o sea con la influencia de estos elementos se considera que se encuentra frente a una costumbre y con efectos jurídicos.



Elemento subjetivo: este elemento también es conocido como conciencia de obligatoriedad, al respecto el licenciado Pereira Orozco indica: “Requiere la convicción de obligatoriedad de esos usos, la conciencia común de la validez de las normas consuetudinarias, y que en términos técnicos se denomina Opinio Juris seu Necessitatis.”⁶

Este elemento tiene su importancia en el sentido de que los miembros de una comunidad deben considerar que la conducta común a todos ellos, tiene una autoridad, que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regula la vida de la comunidad. En ese sentido, existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo tienen emparejado el concepto de obligatoriedad en la conciencia de los miembros de la comunidad.

En ese orden de ideas las comunidades indígenas de Guatemala especialmente los mayas tienen la convicción y la conciencia de la validez de sus normas consuetudinarias.

Elemento objetivo: este elemento de la costumbre es conocido como uso repetitivo y generalizado, quiere decir que la costumbre sólo puede considerarse como tal si un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad tiene continuidad en su aplicación, o sea, serie de usos sociales repetidos en forma constante, durante largo tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad porque no se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad.

⁶ **Ibid**, Pág. 68.



1.3.4 Clases de costumbres

Las formas de costumbres se establecen de acuerdo a la relación que tengan con el derecho escrito o con las leyes emitidas por el Organismo Legislativo.

a) Costumbre delegante: se da cuando el derecho consuetudinario autoriza a determinada instancia o autoridad para crear derecho escrito, o sea, el derecho no escrito es superior al derecho escrito.

De acuerdo con el Licenciado Pereira Orozco, citando al autor García Máñez, el “Derecho consuetudinario delegante se da cuando por medio de una norma jurídica no escrita se autoriza a determinada instancia para crear Derecho escrito. La Costumbre jurídica se halla entonces por encima de la ley. Normalmente ya no se da este tipo de costumbre, debido que en la actualidad ya no existe la monarquía absoluta que acostumbraba estar encima de la ley escrita.”

b) Costumbre delegada: se da esta costumbre cuando el derecho escrito remite a la aplicación de la costumbre. En Guatemala lo establece el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial “... La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

Se habla de derecho consuetudinario delegado en aquellos casos en que la ley remite a la costumbre para la solución de determinadas controversias. En tal suposición, la costumbre se halla subordinada al Derecho escrito. El Derecho consuetudinario



delegado no puede ser contrario a los preceptos de la ley escrita. La delegación establecida por el Órgano Legislativo no es mínima.

Por lo anterior es necesario hacer un paréntesis sobre esta clase de costumbre; ya que amerita el caso de Guatemala. El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial no es aplicable al Derecho consuetudinario indígena guatemalteco, porque justamente tiene los elementos fundamentales para considerarlo como sistema jurídico y no como costumbre.

c) Costumbre derogatoria: esta clase de costumbre se da cuando el imperio de la misma modifica o deroga la ley escrita. La Costumbre derogatoria, surge cuando se desenvuelve en sentido opuesto al de los textos legales, modificándolos o derogándolos.

1.3.5 Características del derecho consuetudinario

El derecho consuetudinario tiene varias características, siendo las fundamentales:

- **Conciliador**

Emplea el recurso persuasivo, acudiendo a aspectos religiosos, morales, de buen trato.

El autor Alberto Pereira Orozco, indica sobre esta característica, citando al autor López Godínez : “Como es usual el uso de conciliadores que tienen alguna jerarquía en la comunidad, estos se caracterizan por el empleo de recursos persuasivos, acudiendo a aspectos religiosos, morales, del buen trato, pero que en esencia requieren de un



acopio formidable de paciencia, que es característica intrínseca de nuestros indígenas, y que desempeña un papel fundamental en el avenimiento o anuencia de las partes.⁷

La característica conciliador en el sistema jurídico indígena es fundamental, porque significa restablecer el equilibrio y la armonía de la comunidad.

· **Oralidad**

Desde que al conciliador se le plantea la controversia, hasta el esclarecimiento de esta, se hace uso del recurso oral, evitando así las engorrosas diligencias de las citaciones y formalidades escritas; que tanto retrasan los procesos por vía del derecho oficial.

Esta característica es la que hace que la población indígena acuda a las autoridades tradicionales en la comunidad, porque la ventaja del sistema de justicia indígena está en que es oral y gratuita. El ejercicio del derecho indígena se desarrolla de manera oral, porque naturalmente es la forma más efectiva de conocer las diferentes posturas de los involucrados en un conflicto, tal como sucede en una de las etapas del derecho penal oficial.

· **Derecho que fundamenta su vigencia en positividad del consenso**

El derecho consuetudinario fundamenta su observancia en el consenso, en el convencimiento colectivo de que acatar la norma es mejor para la preservación de la cohesión, el equilibrio y la convivencia social. Esta característica contiene a su vez las siguientes:

⁷ *Ibid*, Pág. 70



- a) Es positivo, porque es práctica en la realidad, especialmente en las comunidades indígenas,
- b). Es inveterado, pues está arraigado en la conciencia colectiva de la comunidad indígena.

· Es vigente

Son normas que se encuentran en vigencia. En las comunidades de la región Ixil, la costumbre jurídica ocupa el lugar de la ley escrita o el derecho oficial. O sea el sistema jurídico indígena se aplica efectivamente en las controversias que surgen en las comunidades.

. Es imparcial

“Porque la autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa.”⁸ No pueden resolver los conflictos parcializando porque eso significaría perder legitimidad y credibilidad ante la comunidad, debido que el prestigio es lo más importante para las autoridades tradicionales.

. Es dinámico

Porque la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en una sola audiencia, por la misma naturaleza que conlleva cada controversia.

⁸ *Ibid*, Pág. 71.



. Es cambiante

Porque es un derecho que se transforma de manera constante, precisamente porque no está codificado. Esta característica no debe tomarse tan ampliamente debido que en las comunidades indígenas de Guatemala existen principios inalienables al sistema jurídico maya.

. Es gratuito

Esta característica del derecho consuetudinario es fundamental en las comunidades indígenas de Guatemala, debido que la población carece de recursos económicos y en su mayoría necesitan de educación básica para acudir ante el sistema jurídico oficial. Así, las partes en el derecho consuetudinario indígena no incurren en gastos, tanto en papeles, como en honorarios de asesoría jurídica.

. Es discrecional

Es decir, que los usuarios del derecho consuetudinario tienen la libertad o facultad de elegir a la autoridad consuetudinaria o a las autoridades judiciales reconocidas expresamente por la ley, para la solución del conflicto. En el caso de Guatemala la característica discrecional se perdería cuando el sistema jurídico maya sea reconocido como tal por parte del Estado.

. Es voluntario

Porque no es obligatorio que la persona afectada acuda a las autoridades que aplican el derecho consuetudinario, pero por costumbre y por convicción se someten voluntariamente al sistema jurídico indígena.



Dentro de las características del derecho consuetudinario antes mencionadas es importante, mencionar las ventajas que tiene dicho sistema: 1) Con ellos se establece la importancia que tiene dicha norma en las comunidades; 2) Se eliminan las formalidades del derecho oficial; 3) Las comunidades indígenas de Guatemala evitan el problema económico; 4) Se evita el problema idiomático; 5) Se evita la desigualdad ante el derecho oficial; 6) Celeridad procesal; 7) Economía; 8) La autoridad consuetudinaria es miembro de la misma comunidad; 9) La incorruptibilidad de las autoridades comunitarias, aunque en los últimos años los diferentes sectores que representan el gobierno han corrompido dichas autoridades.

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Promover la dignidad de las personas en todo el mundo ha sido fundamental para los países civilizados, con el objeto de promover la paz y fomentar entre las naciones las relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos. La Organización de las Naciones Unidas fue fundada principalmente para garantizar a las generaciones venideras, un mundo pacífico, después de la Segunda Guerra Mundial que ha infligido a la humanidad sufrimientos inexpressables.

La carta de las Naciones Unidas indica el propósito de dicha organización: mantener la paz y la seguridad internacional por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, sobre todo, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana.

2.1 Antecedentes generales de los derechos humanos

Los antecedentes de los derechos humanos son tan antiguos como la humanidad, pero fueron reconocidos de acuerdo a su aceptación histórica; las primeras líneas de pensamiento que generan los derechos humanos fueron la doctrina estoica y el cristianismo, las dos corrientes influenciaron grandemente en el derecho romano. Una idea básica en el derecho romano es la idea de la igualdad humana.

“El estoicismo es uno de los movimientos filosóficos que, dentro del período helenístico adquirió mayor importancia y difusión. Fundado por Zenón de Citio en el año 301 a.C., adquirió gran difusión por todo el mundo, gozando de especial popularidad entre las



élites romanas. Su período de preeminencia va del siglo III (335) a.C. hasta finales del siglo II (264) d.C. Tras esto, dio signos de agotamiento que coincidieron con la descomposición social del Alto Imperio Romano y el auge del cristianismo.”⁹

La doctrina estoica consideraba la razón humana como parte de un logos divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal, o sea, todos los hombre son iguales en el sentido de que están constituidos por la misma materia. La contribución del cristianismo a los derechos humanos es el reconocimiento de una naturaleza común a todos los hombres.

El aporte del filósofo inglés Guillermo de Ockham (1280-1349) defendió la preeminencia de los individuos sobre los conceptos; es el elemento por el cual se considera a este autor como un antecesor de la moderna concepción de los derechos humanos individuales. Según este filósofo, “El mundo, en su estado natural había dado por Dios a los hombres en común, a fin de que satisficieran sus necesidades vitales; también indica que los ordenamientos sociales, políticos y económicos derivan su legitimidad del respeto de aquellos derechos básicos de la persona que garantizan la conservación material de la vida humana.”¹⁰

El anhelo por lograr un mayor respeto por la dignidad humana ya en el siglo XII de la era cristiana, los derechos humanos empiezan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley, en el año 1215 se promulga la Carta Magna en Inglaterra el cual

⁹ Rodríguez, Jorge Mario, **Derechos Humanos: una aproximación ética**, Pág. 69.

¹⁰ **Ibid**, Pág. 77.



reconoce garantías procesales, o sea aquellos que regulaban la relación del estado con sus ciudadanos.

En la edad moderna se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. En 1628 se promulga la Petición de Derechos en Inglaterra (Petición of rights), constituye el primer intento de regular el poder del Rey, y lo obliga a someter a consulta algunas de sus decisiones, diversas situaciones de presión que obligaban a la monarquía a reconocer algunos derechos, en esta etapa de los derechos humanos, el rey se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles.

En 1679 la Ley de habeas Corpus condujo a la promulgación de la Declaración de Derechos (Bill of rights) en 1689 como la libertad religiosa, libertad de prensa; estos documentos complementan y desarrollan la Carta Magna. El fin de la monarquía da paso a los estados modernos, en cuyas instituciones se plasma un conjunto de derechos fundamentales; en 1776 aparece La Declaración de Derechos de Virginia (Estados Unidos) cuyo contenido es incorporado en el acta de independencia de los Estados Unidos de América, con lo cual los derechos humanos individuales ascienden a nivel constitucional, y establece el derecho de los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos, reconoce derechos como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política.

La revolución francesa aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano cuyo texto es incluido en la constitución francesa de 1793; se buscaba



garantizar que la nueva constitución incluyera el reconocimiento de derechos tales como la libertad individual, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión. Estos hechos establecieron un modelo de ejercicio de gobierno basado en la separación de poderes, la participación política de los ciudadanos, el sufragio universal y la auto determinación de los pueblos. Luego aparecen los derechos económicos, sociales y culturales quedando estos incorporados con calidad de garantías constitucionales. En aquellos tiempos los Derechos Humanos son considerados algo interno de cada estado.

El siglo XX se caracterizó por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional; en 1917, la constitución federal de los Estados Unidos de México, establece los derechos de auto determinación de los pueblos, derechos laborales, igualdad, derecho a la tierra, libertad de culto, enseñanza laica y gratuita, jornada de trabajo de ocho horas y asociación de los trabajadores.

En 1918, la declaración de los derechos del trabajador y explotado, incorporada a la constitución de la República Soviética Federativa Socialista Rusa, establece los derechos como la igualdad, derechos laborales, autodeterminación de los pueblos, derechos sociales, así sucesivamente se establecieron varias constituciones especialmente en Europa, como la constitución de Weimar –Alemania, 1919, constitución de la república española, 1931, constitución de Irlanda, 1937, a principios del siglo se afirmaba que esta rama del derecho solo regulaba las relaciones entre estados y excluía a los particulares; el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos podían considerarse un principio constitucional del



derecho internacional contemporáneo, especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945. El 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución, como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de afirmar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como declaraciones y convenios regionales sobre derechos humanos (Europea , Americana); comisiones específicas regionales (Europea e Interamericana); Órganos Jurisdiccionales para conocer sobre violaciones de Derechos Humanos (Corte Europea y Corte Interamericana, ambas sobre Derechos Humanos). Así se han creado diversos órganos para su promoción y garantía.

2.1.1 Conceptos de derechos humanos

El autor Arturo Martínez Gálvez, citado por el licenciado Carlos Larios Ochaita, menciona los diferentes conceptos, según las épocas, con que se han conocido los derechos humanos. “Se les ha denominado **Derechos Naturales**: para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. **Derechos Innatos**: para indicar una posición inmanente, consustancial al hombre mismo; el hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. **Derechos Fundamentales**: para indicar que no son



secundarios ni derivados y por consiguiente, forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo. **Derechos Individuales**, como una reminiscencia de la postura que asumió la revolución francesa en relación con el respeto de las libertades individuales; esta posición hoy en día ha sido ya superada. **Derechos Públicos Subjetivos**: para indicar la vinculación de dichos derechos con el estado; descarta por si misma que los derechos del hombre sean anteriores al Estado. **Derechos Subjetivos**: como una facultad que nace de la norma jurídica y en este sentido vendrían a ser derivaciones de la voluntad del Estado. **Libertades públicas o Libertades Fundamentales**: términos que han sido empleados en algunas Constituciones de los estados y en las Declaraciones y Documentos de las Naciones Unidas.¹¹

2.1.2 Principios de derechos humanos

Los principios doctrinarios que subyacen a los derechos humanos son los siguientes:

Son anteriores y superiores del Estado

Tal como se ha establecido, desde los griegos y reiterado al inicio de la modernidad, durante la ilustración y hasta nuestros días, especialmente, luego de la segunda guerra mundial y otros desastres bélicos, ha sido el ser humano, el sujeto y objeto de los derechos, los cuales existen derivados de la condición humana. En resumen, corresponde a los funcionarios públicos, exclusivamente, cumplir con lo que le manda la ley fundamental o lo que esta le permite.

¹¹ Larios Ochaita, Carlos, **Derecho internacional público**, Pág. 33.



Están consustanciado con la democracia y el Estado constitucional de derecho

La democracia, es el ambiente natural y lógico de los derechos humanos, en cuyo terreno es posible, solamente, realizar al máximo los principios y fundamentos que animan la doctrina. En tal sentido, el equilibrio e independencia de los poderes públicos, especialmente el fortalecimiento del poder judicial; son esenciales a su respeto y garantía.

El Estado constitucional de derecho lleva en su base la noción de un régimen democrático, con poderes públicos independientes que garanticen un adecuado contrapeso y control frente al poder político. El sistema democrático, como nos indica el autor Kart R. Popper, citado por el autor Brolo, Javier Antonio: “La democracia, la libertad, no garantizan el milenio. No, no escogemos la libertad política porque nos prometa esto o aquello. La escogemos porque hace posible la única forma de convivencia entre individuos digna de un ser humano; la única forma en la que podemos ser completamente responsables por nosotros mismos. El que realicemos sus posibilidades depende de diversas cosas, sobre todo, también de nosotros mismos.”¹²

Son universales

Los diferentes autores de la materia han coincidido sobre este principio de los derechos humanos, especialmente la Organización de las Naciones Unidas; los derechos humanos son universales porque todos los seres humanos tienen los mismos derechos, de forma igual y sin excepciones ni discriminaciones que se basen en

¹² Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales, **Guatemala no es un estado fallido**, Pág. 3.



razones como la nacionalidad, la raza, el sexo, la edad y cualquier otra condición. En la conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se dispuso que todos los estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Son interdependientes e indivisibles

Los derechos humanos guardan estrecha relación, según la Organización de Naciones Unidas: Sean estos los civiles y políticos, o los derechos económicos, sociales y culturales, son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes entre sí. No pueden ser considerados de forma separada unos de otros sin que se perjudique el resto. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Son inherentes a las personas

Los seres humanos poseen la calificación jurídica de persona, como titulares de derecho y garantías, gozan plenamente de los derechos humanos. Tal inherencia es lo que hace posible que un derecho sea reconocido, aun cuando no esté escrito en la ley suprema o leyes ordinarias de los países, basta con que sea inherente a las personas.

Son de interpretación extensiva y progresiva

Esto significa que su interpretación debe ser amplia, al momento de su ejecución. La progresividad de los derechos humanos es uno de los principales componentes de la doctrina, lo cual quiere decir que su desarrollo será siempre en avance, no puede



concebirse un retroceso o una interpretación regresiva en algún caso, según este principio, la interpretación de los derechos humanos debe ser siempre de forma más desarrollada y profunda.

Tal como lo establece el autor Jorge Mario Rodríguez citando la declaración de Viena de 1993 indica: Los derechos humanos tienen que ser interpretados de manera equitativa, global e interdependiente.

Son inviolables

Corresponde a todos los seres humanos, la obligación de respetar los derechos humanos, deber, que corresponde especialmente a los funcionarios públicos y al Estado mismo y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con las leyes de cada país.

Iguales y no discriminatorios

Este principio indica que los derechos humanos es aplicable a toda persona sin discriminación alguna. Principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, constituye el tema central de algunas Convenciones Internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.



Derechos y obligaciones

“Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizar significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos en el plano individual; así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.”¹³

2.2 Clasificación

De acuerdo con el principio de indivisibilidad, los derechos humanos no pueden ser divididos o clasificados; las clasificaciones existentes se han hecho de acuerdo a su estudio y el orden de su aceptación histórica, así se les clasifica como: Derechos Humanos de primera generación, Derechos Humanos de segunda generación, Derechos Humanos de tercera generación y Derechos Humanos de cuarta generación; haciendo la salvedad que esta clasificación solo es reconocida con valor histórico y académico; según varios autores, estas clasificaciones, excepto la última, fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979, cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

¹³ <http://www.ohchr.org/sp/Sigues/pages/whataretHumanRights.aspx>, (20 de noviembre 2010).



2.2.1 Primera generación

La primera clasificación de los derechos humanos son los derechos civiles y políticos, también conocidos como derechos individuales porque generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, ya que exigen al Estado su inhibición y no injerencia en la esfera privada de las personas guiadas por el principio de libertad.

2.2.2 Segunda generación

Los derechos de la segunda generación son conocidos como derechos humanos colectivos, caracterizado por los derechos económicos, sociales y culturales, tienen como principio axiológico la igualdad, los cuales exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos.

2.2.3 Tercera generación

Se encuentran los derechos humanos, fraternidad, postulado de la revolución francesa, su principal característica es su incidencia en la vida de todos, a escala universal o por lo que corresponde a la humanidad la cooperación a nivel mundial de estos derechos: derecho al desarrollo, derecho a un medio ambiente sano etc.

2.2.4 Cuarta generación

Afirman varios autores, entre ellos, González Álvarez, que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos, viene dada en relación al derecho al consumidor y derecho a la ciencia o tecnología.



2.3 La protección internacional de los Derechos Humanos

Se presenta los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos humanos: en primer lugar, la Carta Internacional de Derechos Humanos ocupa un lugar central en las actividades de las Naciones Unidas.

La carta consiste en tres instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos: a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Estos documentos ya mencionados, son los que establecen las normas básicas que han servido de inspiración a más de 50 convenios o instrumentos internacionales sobre derechos humanos específicos, como el de protección de la mujer, del niño, de los pueblos indígenas, discriminación racial, tortura. También se han adoptado instrumentos jurídicos regionales sobre la materia, los más importantes son de los continentes de Europa y América.

2.3.1 Sistema nacional de protección de los Derechos Humanos

El Sistema nacional de protección de los derechos humanos tiene varias instituciones que velan por la protección de las mismas, las cuales son las siguientes:

Comisión de Derechos Humanos del Organismo Legislativo: es una comisión del Congreso de la República de Guatemala establecida por la Constitución de la Republica; según la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 y 32-87 Congreso de la República de Guatemala, es un órgano pluralista que tiene la función



de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación promoción y vigencia de los derechos fundamentales a la persona...; la comisión se integrará con un diputado para cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, en el correspondiente período para el cual fueron electos.

Procurador de los Derechos Humanos: la figura del Procurador de los Derechos Humanos, está dentro de la estructura del Estado como un órgano de control político. La Asamblea Nacional Constituyente dejó plasmado en la Constitución política de la República de Guatemala de 1985 la creación del Procurador de los Derechos Humanos, designado como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala tiene como función principal: Investigar y denunciar comportamientos estatales lesivos a los intereses de las personas, e investiga denuncias sobre violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Presidencial de Derechos Humanos-“COPREDEH”

Es una institución del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, creada por un Acuerdo gubernativo, está integrada por las siguientes entidades: un representante del Presidente de la República, quien la preside; el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Defensa Nacional, el Ministro de Gobernación, el Jefe del Ministerio Público y el Secretario de la Paz.



Las funciones de la comisión son velar por una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y el Procurador de los Derechos Humanos, centralizar la información sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos, promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público, establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos y a los procesos judiciales que resulten en ellos, para estar en capacidad de dar información por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Comunidad y Organismos Internacionales cuando se requiera, estudiar, asesorar y proponer al Presidente de la República de Guatemala.

Por último, se tiene en Guatemala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el 10 de enero del 2005, junto con el Estado de Guatemala firmaron un acuerdo para establecer formalmente una representación en el país, con el único objetivo de mejorar la protección y promoción de los derechos humanos de la población guatemalteca.

CAPÍTULO III

3. El sistema jurídico maya

3.1 Antecedentes

El Derecho Maya se ha practicado de generación en generación, desde la existencia del pueblo maya hasta nuestros días. Manuscritos del Derecho Maya fueron escritos en códices cuya lectura se desconoce actualmente, estos escritos fueron destruidos durante la llegada de los españoles, sin embargo, se desarrolló la transmisión sistemática antes y durante la invasión. Los sacerdotes mayas fueron y siguen siendo los guardianes y representantes de este sistema.

“Estudios realizados sobre este sistema jurídico por los especialistas Murdock, 1956; Haberland, 1974; Leman, 1971, Haring, 1963, citados por la Universidad Rafael Landivar en su sistema jurídico maya –una aproximación; indica, las sociedades complejas y urbanas de estas capitales de imperios, reinos y señoríos pre-hispánicos tenían sus propios órdenes jurídicos desarrollados y sofisticados, tal como se ha establecido a través de estudios arqueológicos, etno-históricos especializados.”¹⁴

En síntesis, todo el Derecho maya fue consuetudinario; no existieron normas escritas ni documentos quirográficos, estando los preceptos jurídicos y legales, arraigados en la conciencia popular en forma de costumbre. “Por las presiones transculturativas y con el paso del tiempo no tiene la fuerza y positividad que tenía en la antigüedad o antes de la llegada de los conquistadores; sin embargo, como afirman recientes estudios, que funcionan en los ámbitos civil penal y político, según autores como Rojas Lima, que el

¹⁴ Universidad Rafael Landivar, **El sistema jurídico maya**, Pág. 16.



derecho consuetudinario en Guatemala tiene estrechos puntos de contacto con otras formas de control social, de carácter religioso y moral.”¹⁵

3.2 Definición

Para definir el Derecho Maya, es necesario tomar en cuenta varios elementos de la cultura maya; en mi opinión, la definición completa la han dado varias instituciones que se dedican al estudio del Derecho Maya, citaré uno de ellos: “El Derecho Indígena es un código de comportamiento, un conjunto de principios, normas, enseñanzas, consejos y valores espirituales morales y éticos con función educativa, formativa, preventiva, orientadora, correctiva en la vida, transmitida de generación en generación en las comunidades, mediante la tradicional oral.”¹⁶

Desde la visión y el pensamiento de los mayas, el Derecho maya es el conjunto de normas, principios, códigos, formas de conducta, de relación y de convivencia entre los miembros de una familia, comunidad o pueblo; también consideran que el derecho como el conjunto de elementos teóricos y filosóficos resultantes de la cosmovisión y cuya práctica permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía, en las relaciones de los seres humanos y la naturaleza.

¹⁵ Ibid, Pág. 34

¹⁶ Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) **Sistema jurídico propio de los pueblos indígenas o derecho indígena**, Pág. 9.



3.2.1 Elementos del derecho maya

De acuerdo con la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, “El Derecho Maya se expresa también como un sistema en tanto que dispone de elementos fundamentales, tales como: a) Un conjuntos de normas. b) Fuentes y fundamentos de tales normas. c) Un conjunto autoridades. d) Procesos lógicos de resolución de conflictos.”¹⁷ En este caso para que sea considerado como un sistema jurídico; cuenta con elementos fundamentales como cualquier sistema jurídico, y se tiene los siguientes:

a) Órganos: son instituciones propias pluri personales, reconocidas en cada comunidad, con competencia bien definidas o sea son los órganos facultados de aplicar el derecho maya.

b) Reglas de conducta: conjunto de normas no escritas, que regulan el comportamiento social, se manifiestan en prácticas recurrentes en todos los ámbitos de la vida de cada comunidad. Los consejos, advertencias, que son transmitidos oralmente de generación en generación; en la actualidad tienen valores ancestrales propios y de la cultura occidental y son compatibles.

c) Sistema de sanciones: son procedimientos jurídicos lógicos de resolución de conflictos, los cuales tienen por objeto el restablecimiento de la armonía en la comunidad, en general mantiene el objetivo de re conducir y re integrar a la colectividad

¹⁷ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, Oxlajuj Ajpop, **Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala**, Pág. 26.



al sujeto trasgresor de la normas de la comunidad o sea existe una forma sistemática de aplicar sanciones.

3.2.2 Estructura de valores en el mundo maya

Los valores son importantes en cualquier sociedad o en cualquier comunidad, independientemente de su ideología; el libro de valores indica al respecto como el “Conjunto de bienes inestimables, cuya realización diaria define nuestra calidad de vida, nuestra condición humana y el desarrollo de nuestra patria.”¹⁸

El columnista Juan Callejas Vargas indica en este sentido que, “En el siglo primero de nuestra era, la sociedad estaba expuesta a tres influyentes sistemas de valores: el judío, el griego y el romano. Muchos percibieron que, no obstante las complejas normas y leyes impuestas por esas culturas, existía un sentido moral inherente al ser humano: la conciencia..., en toda actividad humana hay que incluir la moral; jamás apartarla. La ética y la moral deben ser el fundamento de toda acción humana, deben ser la razón fundamental de nuestra conducta, en especial en la política y en el gobierno de una nación.”¹⁹

De acuerdo a lo anterior, el sistema jurídico maya cuenta con valores fundamentales como: la verdad, el respeto, el orden, la armonía y la compensación, estos valores son preservados con el objeto de mantener el equilibrio social. Al respecto la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, indica los valores del

¹⁸ Casa Editorial el Tiempo, **El Libro de los valores**, Pág. 3

¹⁹ Prensa libre, **moral y vida**. 2 de junio de 2011, Pág. 17



Derecho maya son el respeto, el trabajo, la solidaridad, la palabra dada y la sinceridad.

Es importante desarrollar dichos valores:

El respeto: es categorizado como transversal del comportamiento, del respeto parten y regresan a los demás valores, respeto a la naturaleza, a los animales, a los niños, a los ancianos, a todas las personas.

El trabajo: es un elemento de suma importancia en la vida de los habitantes, saber trabajar, tener sentido e iniciativa de trabajo es reconocido y altamente valorado en las comunidades mayas. De ahí el interés y la preocupación para inculcar a los niños a temprana edad la importancia del trabajo.

La solidaridad: es valorada en las acciones de los individuos y en la vida comunitaria maya. Ayudarse entre todos; la ayuda entre todos los miembros de la familia, de la comunidad, es una manifestación propia de los pueblos mayas, lo que se manifiesta en el alto sentido de cooperación en el trabajo, en el comercio y en las relaciones familiares.

La palabra dada: los mayas tienen como valor profundo el cumplimiento y la responsabilidad fundada en la palabra. Esto significa respetar y cumplir la palabra, la que viene de la madre y del padre, de la abuela y del abuelo. Este valor, no se necesita escribirla en un documento; la palabra se instituye en un mandato interior de la persona y se cumple según el compromiso u obligación contraída.



La sinceridad: este valor se complementa con la palabra. Para los mayas es trascendental decir la verdad sin ningún temor lo que sienten o piensan, que engañar o decir mentiras. Para el pueblo maya mentir o robar son dos actos punibles y constituyen el principio de problemas mayores que afectan a otras personas y crean desequilibrio en la persona, tanto en la familia y en la comunidad.

3.2.3 Fuentes del sistema jurídico maya

De acuerdo al estudio que realizó la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, el sistema jurídico maya tiene sus fuentes en la cosmovisión, tradición oral, cultura, espiritualidad, filosofía y calendarios. Las fuentes del sistema jurídico maya antes mencionados se desarrollan a continuación:

Cosmovisión: esta fuente es la más importante porque es una forma propia de ver las cosas. Como todas las culturas que tienen su manera particular de considerar las cosas, el pueblo maya tiene lo suyo o su forma de concebir el mundo, y esta es una de las fuentes de su ordenamiento jurídico.

Tradición oral: como se mencionó con anterioridad, el derecho maya no está codificado o escrito. La población maya ha mantenido la tradición oral que es la manifestación de un derecho que se viene practicando desde hace cientos de años, la tradición oral es el principal medio en la conservación y transmisión de los conocimientos en esta materia.



Cultura: debido que el derecho en general se basa en valores culturales, cada pueblo tiene su propia cultura, porque cultura es todo lo que se hace, siente, piensa la persona. De acuerdo con el Licenciado Álvaro Castellanos Howell, que por cultura entiende algo mucho más amplio: el conjunto de modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo (científico, industrial, económico, político, jurídico, artístico, etcétera) de un grupo social (de tal suerte nadie puede ser inculto). Partiendo de estas ideas el pueblo maya desarrolló la mayor parte de estos conocimientos uno de ellos el conocimiento astronómico que tiene trascendencia mundial por esas razones la cultura, se considera como el origen del sistema jurídico maya.

Espiritualidad: la espiritualidad maya es la doctrina filosófica que se refiere a la creencia de un ser que está mucho más allá de lo visible, de lo material, o sea ser inmaterial y dotado de razón. En la cultura maya la espiritualidad es fuente de creación, que da la característica de sagrado de las cosas que existen.

Filosofía: es la forma de hacer ciencia, de categorizar la realidad y de capturar su orden, de crear conocimientos comprobables, uno de ellos es la creación del sistema jurídico maya.

Calendarios: uno de los conocimientos astronómicos de la cultura maya, son sus calendarios, existen varios calendarios, "Los cuales dan las reglas de vida que son de



observancia general, los calendarios tienen íntima relación con las normas, los principios, los valores, y por tanto, alimentan al sistema jurídico maya.²⁰

3.2.4 Características del sistema jurídico maya

El sistema jurídico maya tiene sus propias características que lo diferencian del sistema jurídico Oficial. Las características del sistema jurídico maya son aquellos elementos repetitivos presentados como una serie de factores invariables, producto de la constancia en la aplicación de justicia, la resolución de conflictos; la determinación del derecho maya, es resultado de la continuidad en la aplicación y el uso de los mismos. Las principales características de este derecho es el procedimiento público, el perdón del ofendido, la existencia de la reparación del daño, procedimiento sumario, existencia del arbitrio judicial, inexistencia de un recurso de impugnación de las sentencias y de las resoluciones de las autoridades, debido a que las autoridades no ejercen la función como un poder, sino como un deber de servir a la comunidad; la utilización de abogados o medianeros para la resolución de conflictos no es necesaria.

Las características antes mencionadas son las principales del derecho maya, sin embargo, es necesario hacer mención de las características generales; de conformidad con la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, son las siguientes:

²⁰ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, **Ob. Cit;** Pág. 40.



Es legítimo: característica que tiene un significado de una colectividad participa, porque logra la validación de la mayoría de los interesados y conscientes de la supremacía del interés social.

Es oral: el principal recurso del sistema jurídico maya es la palabra. De generación en generación se ha practicado los consejos, mensajes, metáforas, cuentos, leyendas, hechos concretos, las advertencias y las sanciones en forma oral.

Es un hecho cultural: las normas jurídicas en cualquier sistema jurídico es una producción cultural, pues en la cultura maya esto es lo que da legitimidad, pues permite culturalmente la población a la que se aplica.

Es dinámico: el sistema jurídico maya cambia en la medida que la comunidad cambia, y así responde a las necesidades e intereses de los individuos de cada comunidad.

Procura y preserva la armonía: en el sistema jurídico maya, con la escala de valores y principios procura mantener la armonía entre los individuos que conforman la comunidad. En este sistema se hace lo imposible para mantener la armonía entre los involucrados de un conflicto.

Es orientador: El sistema jurídico maya da directrices, consejos y reflexiones sobre la forma en que la persona debe vivir para una convivencia armoniosa con los miembros de la comunidad.



Es educativo: es una de las finalidades más importantes de este sistema jurídico, por que no pretende sancionar para destruir al ser humano, sino que busca en todo momento educar para la vida. Establece las normas de comportamiento, no es un sistema creado para castigar o sancionar sino un sistema que guía o conduce a las comunidades, de tal manera que se concibe como un proceso educativo para evitar tropiezos e insatisfacciones, por ello se convierte en un sistema preventivo.

Conciliador: los implicados de un conflicto y la comunidad contempla las secuelas del conflicto. Por ello privilegia la conciliación, el acuerdo mutuo sobre la simple aplicación de la sanción al victimario, busca la reparación del daño ocasionado tanto en lo espiritual como materialmente, contemplando tanto la situación de la víctima como la del victimario, lo que contribuye a restaurar la armonía entre ambos.

Es gratuito: todo el acontecimiento o proceso en el sistema jurídico maya se desarrolla sin ningún costo para las partes, quien ejerce la autoridad maya no pide nada, pues el ejercicio de su autoridad es un servicio hacia los demás, se vuelve como acto de caridad y es un servicio a la armonía y de la reconstrucción de la persona.

Es consensuado: desde un principio se involucra varias personas, incluso la comunidad. Las resoluciones o decisiones representan la voluntad de la mayoría.

Es efectivo: los resultados, conclusiones, veredictos y sanciones que se dan en el derecho maya son efectivos pues alcanza su propósito, que es recuperar la armonía y la confianza perdida.



Es integral: esta característica del sistema jurídico maya es lo más importante para los involucrados en el sentido de su estabilidad social, psicológica, moral, ética, material y espiritual.

Flexible: “se analiza cada caso con sus propias particularidades, de la comisión del hecho, y las circunstancias del victimario y de la víctima dan como resultado una sanción necesaria y justa a la realidad. No se sigue los mismos pasos, sus procedimientos varían según el caso que se presenta.”²¹

3.3 La autoridad en el sistema jurídico maya

La autoridad o órgano, como elemento fundamental del sistema jurídico maya, institución encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas de las comunidades, órgano que orientan, educa y corrige para prevenir conflictos y garantizar así la armonía entre los miembros de la sociedad en general, son los que resuelven los problemas que surgen entre los vecinos.

Las autoridades mayas, Según Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas o Derecho Indígena: “La autoridad indígena no es en facultad de poder, sino es en virtud del don de la persona, porque la autoridad indígena es representada por aquella persona que ejerce sabiduría, conocimiento, servicio y experiencia, de ahí parte el quehacer eficiente de la persona que ejerce autoridad. Según la realidad indígena los individuos nacen privilegiados con un don

²¹ Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) **Ob. Cit;** Pág.23



particular, como el caso de los guías espirituales, por interpretar, definir el destino y vida de los seres humanos de la sociedad”²²

Es importante hacer mención las clasificaciones de las autoridades mayas; desde el punto de vista técnico se clasifican de la siguiente manera “a) Autoridades oficiales locales, b) Autoridades tradicionales locales. Las primeras comprenden; los alcaldes municipales, los alcaldes auxiliares con sus respectivos auxiliares (alguaciles) y los integrantes de los consejos comunitarios de desarrollo; la segunda clasificación se integra con los principales, los cofrades, los sacerdotes mayas, estas autoridades no tienen la función de impartir justicia en forma directa; sin embargo, tienen influencia sobre el sistema jurídico maya, porque ellos seleccionan a las personas que imparten justicia.”²³ Estas clasificaciones no se dan en todos los pueblos ya que en algunos lugares solo existen las autoridades oficiales, las autoridades tradicionales (regidores y mayores) han desaparecido paulatinamente.

En cuanto a la clasificación de las autoridades mayas, mencionaré la sistematización que hace la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala. En mi opinión es la más completa, en virtud que hace mención de todas las autoridades en una comunidad maya y sus funciones bien definidas, o sea desde el punto de vista de sus especialidades y en el marco de la estructura del sistema de servicios en las comunidades mayas las autoridades mayas, se clasifican de la siguiente manera:

²² Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) **Ob. Cit;** Pág. 26.

²³ Universidad Rafael Landivar, **Ob. Cit;** Pág. 54.



Los principales: son personas que desde la juventud y toda su vida han servido a la comunidad en diferentes cargos empezando como alguaciles hasta ocupar los más altos cargos. Al cumplir su tiempo, pasan a formar parte de un grupo de ancianos venerables que actúan como jueces y árbitros en la comunidad, son los que toman las decisiones más importantes en la comunidad, tanto en lo político, económico y jurídico.

Guía Espiritual o Sacerdote Maya: es la persona que ejerce un nivel de autoridad en la comunidades donde pertenece, por la honorabilidad de que goza ante las personas que integran la comunidad, pero principalmente, su función es atender los problemas desde un enfoque espiritual; la intercesión que hacen ante Dios por las cosechas, por la salud, por la lluvia, en general por el bienestar de las personas. En algunos casos tienen función judicial al resolver los problemas surgidos en el matrimonio y formalización de la misma.

Las comadronas: generalmente, esta actividad es ejercida por la mujeres, es la persona que orienta a las mujeres en la concepción y crianza de los hijos, acompaña a las mujeres en los nueve meses de gestación humana.

El Guía o líder: es la persona que tiene la capacidad de conducir a la comunidad, en aspectos meramente económicos, en busca de desarrollo y con la facultad de solucionar los problemas de desarrollo de la comunidad, o sea que “Son personas extrovertidas, virtuosas, visionarias, capaces de resolver conflictos de la sociedad.”²⁴

²⁴ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, **Ob. Cit;** Pág. 30.



El que imparte Justicia, ley: es la autoridad que resuelve las controversias en la comunidad, de acuerdo con las normas jurídicas propias de cada comunidad, con el fin de mantener la armonía entre sus miembros.

El alcalde auxiliar: es la persona que elige la comunidad en su asamblea y es reconocida por la legislación ordinaria como representante del Alcalde Municipal. Estas autoridades son elegidas por un período determinado normalmente por un año en la mayoría de comunidades, con base en los propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, por eso son considerados como autoridades mayas, en algunas comunidades son los responsables de resolver los conflictos que surjan entre los vecinos.

Rezador, pedidor: es la persona que ejerce autoridad en lo espiritual, al igual que los sacerdote maya, se le llama también pedidor, guía, socio, religioso.

Cofrades: tienen el mismo nivel de poder que los sacerdotes mayas, pues ellos son los que conservan los valores mayas y cristianos, o sea su principal función se desarrolla en el ámbito religioso especialmente en épocas de fiestas patronales.

Las alcaldías indígenas: es una institución político-judicial de origen colonial, con funciones administrativas de control económico y con autoridad para dirimir conflictos locales. Esta institución sigue funcionando en varios municipios; en algunos con el nombre de alcaldía indígena, como en e caso de sololá.

3.3.1 Naturaleza de la autoridad maya

La naturaleza o esencia de las autoridades mayas, radica en sí, en el servicio a la comunidad. La naturaleza del ejercicio de la autoridad maya tiene que ver fundamentalmente con el espíritu de servicio, los méritos, la capacidad, las virtudes o cualidades personales, la ancianidad y día de nacimiento; constituye el reconocimiento a la investidura de la autoridad maya cuyo ejercicio se presta en forma gratuita y como parte del sistema de organización político-normativo.

3.3.2 La autoridad en dos mundos

Antes de la época de la colonia, las comunidades mayas de Guatemala, han contado con sus instituciones; el derecho maya como sistema tiene órganos jurisdiccionales que velan por el orden y la paz social. Que tienen entre sus funciones fundamentales, la resolución de los conflictos que surgen dentro de la comunidad. Pero han sufrido modificaciones con el tiempo, en algunas comunidades mayas coexisten dos grupos de autoridades locales: la estructura oficial que fue incorporada por las leyes ordinarias y las autoridades tradicionales; en estos casos los dos órganos actúan separados conforme a sus propias funciones.

3.3.3 Características y desenvolvimiento de la autoridad maya

Quienes sirven a su comunidad, son personas que deben tener un perfil que incluye características como: la honorabilidad, dinamismo, sentido de colaboración e interés por los asuntos comunitarios; que esté casado, porque según ellos, este estado civil obliga a ser más responsable.



La importancia de estas características radica en lo político-normativo del ejercicio de la autoridad en las comunidades mayas. Político, porque se desarrollan funciones de administración, gobierno y de decisión y ejecución en determinadas materias, funciones que han sobrevivido hasta nuestros tiempos; es normativa por su función que tiene ver con la aplicación e interpretación del sistema normativo propio de los pueblos indígenas.

El desenvolvimiento de las autoridades mayas se ejerce de acuerdo al proceso de razonamiento y prácticas en el Derecho indígena, siendo el diálogo, la consulta y el consenso. Por consiguiente, es importante desarrollar el desenvolvimiento de las autoridades mayas en cada proceso de razonamiento y prácticas en el derecho indígena:

El respeto: una de las características de las autoridades mayas es que gozan y actúan con respeto en la comunidad;

El diálogo: “El Pop Vuh muestra en la antesala de la creación, los mecanismos o formas de razonamiento en la resolución de conflictos, se juntaron y dialogaron, se consultaron entre sí. Por medio de la discusión de los problemas se trata de llegar a una solución mutuamente satisfactoria entre las partes en disputa.”²⁵

Cuando es necesario, las autoridades realizan un cabildo o diálogo con la comunidad, si afecta a todos, esta es una de las características más importante, el dialogo, el

²⁵ Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) **Ob. Cit;** Pág. 23.



camino, el instrumento por el cual el derecho encuentra su dinámica de evolución y concretización.

La consulta: “La consulta es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados directa o indirectamente de un conflicto, teniendo como objeto la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino contribuyen a tomar una decisión considerando todos los puntos de vista.”²⁶

El consenso: por ultimo se tiene el consenso después de que las autoridades realizan el proceso de consulta la que puede ser a toda la comunidad o a un grupo solamente dependiendo de la naturaleza del problema; sigue el consenso, sentados los elementos para resolver y si procede a tomar una decisión.

3.3.4 La norma aplicada (consuetudinario)

Es importante señalar “En el Derecho maya no existe la clasificación de las normas jurídicas entre las normas morales y religiosas como lo describe Kelsen. Es evidente, cuando se comete un hecho dañino (delito), el guía espiritual o sacerdote maya analiza la fecha de nacimiento de la persona, y eventualmente considera que por tal día el sujeto tiene ciertos condicionamientos que lo han llevado a perpetrar el referido hecho dañino.”²⁷

²⁶ Ibid.

²⁷ Universidad Rafael Landívar. **Sistema jurídico maya**, Pág. 46.



Esto es importante porque se toma en cuenta para determinar las medidas o sanciones a aplicar, ya sea para atenuar su responsabilidad o para darle medidas específicas. No solo debe resarcir los daños o pedir disculpas sino que además debe celebrar ceremonias a su espíritu (nahual) cada 20 días para gozar de protección y evitar conductas nocivas, según afirman los sacerdotes mayas. “En principio, se advierte que no existe la cárcel como pena desde este planteamiento normativo. Privilegia el perdón, la conciliación, reconciliación, el resarcimiento, manutención a los familiares de la víctima. La imposición de trabajo en beneficio de la comunidad; y el destierro al hechor o sea la expulsión de la comunidad, está reservada como último nivel de aplicación de corrección que aplica la autoridad indígena en aquellos hechos de mayor gravedad que se cometan en las comunidades mayas.”²⁸

En resumen, la normativa del sistema jurídico maya, por cuanto a su eficacia, radica en un conjunto de normas, principios, reglas e instituciones, religiosas, morales, sociales y jurídicas que se aplican por el órgano reconocido por los miembros de la comunidad, siendo las autoridades mediante un procedimiento comunitario establecido de manera natural y auténtica, sin la intervención absoluta del estado de Guatemala.

3.3.5. Procedimiento utilizado

El Derecho maya procesal se distingue por la brevedad de sus trámites, los juicios son sumarios y se ventilan siempre en forma verbal, no existen expedientes o constancias escritas a excepción en algunas comunidades que en la actualidad se hace constar los hechos en actas. No existe ningún recurso ordinario ni extraordinario, la justicia se

²⁸ Ochoa García, **Ob. Cit**; Pág. 316



administra en un salón de la comunidad; pero en la antigüedad, se hacía en un templo que se alzaba en la plaza pública de las comunidades mayas.

Las etapas de todo el procedimiento de este sistema son muy variables en su secuencia de aplicación, debido a que se adapta a los requerimientos de resolución de cada problema que se resuelve. Por eso, en las etapas de resolución que a continuación se desarrolla, no aparecen en un solo orden, sino que se van aplicando según las necesidades de los involucrados y del tipo de conflictos que se pretende solucionar. Como cualquier conflicto, para poder ser conocidos por las autoridades competentes y de acuerdo con el libro del Derecho Maya de la Defensoría Maya, citado por Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas o Derecho Indígena: “Los pasos para resolver conflictos en las comunidades mayas, sin que por ello se pretenda universalizar a todas las comunidades lingüísticas, en virtud de que cada una de ellas tienen su propia dinámica y debido procedimiento, son los siguientes: 1) Queja ante el Alcalde Auxiliar. 2) Socialización del asunto con los demás miembros de la autoridad. 3) Citación del agresor. 4) Reunión y juicio sobre el asunto. 5) Palabras del Alcalde Auxiliar. 6) Información de la persona agredida 7) Información de la persona agresora 8) Diálogo y análisis del caso. 9) Consejo. 10) Negociación 11) Sanción, perdón y pago o traslado del caso al Juzgado de Paz que implica cárcel. 12) Seguimiento.”²⁹

Por la importancia que tiene este procedimiento es necesario explicar cada etapa o paso, de conformidad con los estudios realizados por la Defensoría Maya, entre

²⁹ Tob´nel Tinamit (Defensa Legal Indígena) **Ob. Cit**, Pág. 29



autoridades Mayas y Organizaciones de la Sociedad Civil, citados por la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, en su estudio titulado Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala en materia de prevención y transformación de conflictos:

a. El Aviso: es la primera etapa que constituye el paso inicial y consiste en hacer del conocimiento de la autoridad elegida, la existencia de un hecho o acto que ha vulnerado la armonía de la comunidad.

b. El Análisis: etapa que sirve para evaluar la denuncia presentada, a fin de determinar si se interviene o no en el arreglo.

c. La citación: es el momento en que se llama a las personas involucradas en el conflicto. “En otros casos se les invita para que lleguen a contar o ampliar los elementos de la denuncia; cuando se refiere a conflictos graves se llama, no solo a las personas en conflicto sino también a su familia, por separado. La meta es generar confianza entre las partes y las familias y que se hable sobre el problema. Finalmente se llama a todos los involucrados en el problema en un solo lugar.”³⁰

d. Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema: esta etapa consiste en un espacio en donde las partes involucradas en el problema conversan o dialogan, quienes hablan pueden ser los involucrados, o personas que conocen, o pueden aportar algo para arreglar el problema.

³⁰ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, **Ob. Cit;** Pág.33



e. La dualidad de la verdad o la mentira: se llega a esta etapa únicamente cuando el problema es mayor y es un tiempo para la verificación o comprobación de aspectos del problema. Constituye un espacio para escuchar a otras personas, la familia o a la comunidad, los que posteriormente no estarán presentes en el arreglo final.

f. Conocimiento y complementación del problema: es el momento para sistematizar y conocer a profundidad los hechos, valorar las pruebas. Se reúnen las distintas versiones obtenidas. “Los ancianos se reúnen y escuchan la opinión de las otras autoridades presentes en la comunidad o fuera de ella.”³¹

g. Aproximación entre las partes: este es el espacio en donde preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, desentendidos y opiniones entre los involucrados en el problema. Se realiza con base en reflexiones.

h. Inicio del diálogo: es el tiempo del dialogo, el intercambio de palabras propiamente dicho; el tiempo de la palabra y verdad al mismo tiempo.

i. Aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión: este es el espacio para recordar con mucha sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres. Se reflexiona sobre los actos, se ve lo negativo para la vida al haber incurrido en esos hechos, así como se recomienda salir del problema.

³¹ Ochoa García, **Ob. Cit;** Pág. 294



j. Crear y practicar ideas: es el espacio en el que se consulta a quienes han provocado el problema para llegar a un arreglo.

k. Reconocimiento de la falta y pedir perdón: este es un espacio determinante para la conciliación, porque es el momento en que la persona que ha provocado el daño o participado en él reconozca su falta y pida perdón al ofendido. “También es un espacio de doble vía porque la parte ofendida actúa aceptando o no el perdón solicitado por el ofensor. Es una etapa preliminar para iniciar la reparación del daño.”³²

i. Juntar ideas, opiniones y comentarios: este espacio sirve para la obtención del consenso buscando la mejor idea, opinión o comentario. Es el momento para reafirmar o negar los hechos.

m. Definición: durante este espacio se hacen los compromisos, se le da importancia a la palabra, a la verdad, a la voluntad y a la aspiración, así como al compromiso de equilibrar o armonizar de nuevo las relaciones de pareja, familia, comunidad o Intercomunidad. En general restablecer la armonía en la comunidad.

n. Acto de olvidar: es el espacio para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la forma de cómo han de curar las heridas causadas.

³² Ochoa García, **Ob. Cit;** Pág. 297



ñ. Integración armoniosa: es como el acto de conciliación o reconciliación. En las palabras se tiene el sentido profundo de sugerir a unirse de nuevo, aceptarse con el fin de hacerse de nuevo el bien.

o. Una sanción reparadora: etapa importante para pensar en las sanciones que se han de aplicar por la falta cometida. Comúnmente se le pide al afectado que sugiera las sanciones que considera pertinentes. Sin embargo, en la mayoría de los casos no piden nada, sino únicamente el arrepentimiento y la reparación de los daños.

p. Agradecimiento: este agradecimiento no es un acto religioso; es la manifestación de alegría de volver de nuevo a la armonía y al equilibrio de las relaciones.

r. Seguimiento. “Este es un paso que se ha agregado en los últimos años con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el problema. Se pone de testigos a la comunidad, a las autoridades mayas e incluso se ha llegado al procedimiento de levantar un acta oficialmente y ser firmada por los involucrados en el problema, así como por un Juez para darle validez al asunto.”³³

³³ Ibid, Pág. 23





CAPÍTULO IV

4. El sistema jurídico ixil

4.1 Antecedentes

Es necesario conocer la ubicación geográfica del área de investigación; según la legislación vigente, ley preliminar de regionalización, se ubica en la región VII Nor occidente: “El área ixil se compone de tres municipios, siendo estos los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal; En el municipio de Santa María Nebaj, hay 42,000 habitantes, 92% son indígenas mayas ixiles, y el 8% son no Indígenas; en San Gaspar Chajul, la población supera los 24,000 habitantes, el 87 por ciento pertenece a la etnia ixil; en San Juan Cotzal también hay aproximadamente 22,000 habitantes, de los cuales, la población ixil representa el 97 por ciento. Es necesario mencionar que, para los efectos de la presente tesis, los municipios referidos podrán ser identificados también por su nombre común: Nebaj, Chajul y Cotzal. El 15% de la población ixil vive en la cabecera municipal, 85 % en las aldeas; según el Instituto Nacional de Estadísticas-Encuesta nacional poblacional 2002; los antecedentes de las comunidades, según la evidencia arqueológica indica que los poblados del grupo ixil ya existían durante el período clásico.”³⁴

Uno de los antecedentes más recientes de este sistema, es la Constitución de la República de Guatemala de 1965, donde el Estado reconoce que el pueblo maya tiene su propio sistema, porque en aquel tiempo le otorgó facultades judiciales a los alcaldes municipales, facultad que se mantuvo hasta en 1985, con la nueva Constitución que a

³⁴ Universidad Rafael Landivar; **Sistema jurídico ixil**, Pág. 9.



partir de 1986 rige el país actualmente, en esa época el Estado reconoció que se aplicaba el sistema jurídico ixil; otro de los factores que contribuyó para el fortalecimiento del sistema en el área ixil es el aislamiento que sufrió por varias décadas, por parte del Estado, ya que no llegaban las instituciones del Estado a esos lugares; una de las evidencias de este aislamiento es que las personas aún recurren a las autoridades municipales para plantear sus demandas, y son enviados a los órganos correspondientes, lo cual les ocasiona pérdida de tiempo.

A lo largo de los últimos cinco siglos, el pueblo maya y otros adaptaron e hicieron propias ciertas estructuras europeas, tanto económicas, sociales, políticas, jurídicas y religiosas; dentro de ese proceso de adaptación han sobrevivido elementos esenciales y rasgos de instituciones propias del pueblo ixil, como las asambleas de principales, junto a rasgos españoles, cofradías, alcaldías indígenas, alcaldes auxiliares y alcaldes municipales.

4.2 Los valores fundamentales en la comunidad Ixil

Los valores fundamentales en la Región Ixil no tienen ninguna diferencia con el resto de las comunidades mayas, lo que sí hay es una preponderación de algunos valores. Los valores que tienen mayor importancia para la comunidad ixil son: “La unidad tanto familiar y de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, el respeto hacia las personas y sus bienes.”³⁵

Es necesario mencionar los otros valores que se practican en la región ixil, el trabajo, la solidaridad entre las personas, la palabra dada, el respeto y la obediencia, esta última

³⁵ *Ibid*, Pág. 28.



es muy importante en la vida de las personas, es sinónimo de disciplina, esto es en el campo material como en lo espiritual.

4.2.1 Principios del sistema jurídico ixil

El sistema jurídico ixil cuenta con elementos fundamentales como el resto del sistema jurídico maya, o sea que tienen normas definidas que regulan la vida social de sus integrantes, tienen autoridades propias, órgano que aplica las normas de la comunidad, donde intervienen muchos personajes como: autoridades, familiares y los principales, y un procedimiento de aplicar las normas.

Estos elementos se manifiestan en la comunidad ixil, por medio de expresión y comportamiento, con base en los siguientes principios:

a. “Principio de dualidad: en el pensamiento maya la dualidad no significa antagonismo, los contrarios se complementan: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno, etc. Esos opuestos forman una unidad en favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza. En otras palabras, la dualidad da vida al universo.”³⁶

b. Principio de procesualidad: este principio de procesualidad motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios y nuevas acomodaciones de vida.

c. Principio de complementariedad: “Este principio va unido al principio de dualidad y su principal expresión es la unión del hombre y la mujer. Ambos tienen una

³⁶ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, **Ob. Cit;** Pág. 38

responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar.³⁷

d. Principio de respeto: este principio significa un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. El principio de respeto nace el sentido de reparación del daño ocasionado a una criatura, a una persona o a la propia naturaleza, mayormente cuando se hace con intención.

e. Principio de consenso: este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y la participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que individual.

f. Principio de participación: cada miembro de la comunidad y de la familia debe proponer y aportar. Para cualquier acción que se desee tomar en la comunidad deben considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros.

g. Principio de aporte o contribución: este principio se inspira en el sentido de la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria, se funda en la ayuda y contribución mutua, tanto material, espiritual e intelectual.

h. Principio de escucha: este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario, escuchar a los demás permite llegar a conclusiones

³⁷ Ibid.



consensuadas y reflexionadas en grupo, es decir, se actúa entonces desde una verdad o criterio reconstruido. Estos son los principios, pero se pueden agregar otros según varios autores, especialmente el Consejo Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya se tiene la equidad, la sinceridad, la voluntad, la observación, la armonía y equilibrio.

4.2.2 Normatividad

Las normas que regulan la convivencia de las comunidades ixiles se fundamenta en su propia cultura, las cuales son transmitidas por los ancestros, los ancianos y los sacerdotes mayas; los valores y los principios tienen en mira el beneficio colectivo, la unidad, el consenso entre las personas como manifestación de legitimidad, la armonía, el valor del cumplimiento de la palabra, la responsabilidad y el respeto, todo estos ordenamientos jurídicos de la comunidad se transmiten de generación en generación en forma oral, debido que no existen normas escritas como el resto de las comunidades mayas.

4.2.3 Normas relativas a asuntos dañinos

En la comunidad ixil no existe una clasificación en las normas jurídicas como en el resto de las comunidades mayas de Guatemala, toda infracción a la costumbre (norma jurídica) en el sistema jurídico ixil, simplemente es denominada como dañina o mala; en la comunidad ixil las acciones o hechos que causan daño tanto a las personas, como a sus bienes materiales “Son considerados por ellos como asuntos grandes malos y asuntos pequeños o menos malos, es decir, las acciones graves y las acciones leves. Las acciones graves son aquellas que las personas llaman los asuntos grandes,

algunas de las acciones que alteran la armonía de la comunidad como los hechos de sangre y muerte: las violaciones sexuales de adultos y menores, los homicidios, las agresiones físicas en contra de los padres, acostarse uno con su hermana (el incesto), la apropiación de terreno (la usurpación), entre otras”.³⁸

4.2.4 Normas relativas a asuntos familiares

Los conflictos que se originan en el ámbito familiar, son los que rompen con la armonía familiar; entre esos conflictos están: la separación entre marido y mujer, por incompatibilidad de caracteres, el alcoholismo, la falta de responsabilidad del hombre como esposo y padre de familia con la economía familiar, las peleas entre marido y mujer, por el incumplimiento de sus obligaciones, la infidelidad, el maltrato de los hijos, la falta de respeto y la desobediencia de los hijos hacia los padres por las labores agrícolas. Todo lo relacionado con pleitos o peleas entre los miembros de la familia, son las prácticas negativas que rompen con uno de los valores que es la armonía familiar. Estos son los conflictos que surgen en el ámbito familiar.

Las instituciones jurídicas más importantes en el sistema jurídico ixil es la formalización del matrimonio ixil, ya que no se hace ninguna diferenciación entre el acto civil y el religioso, puesto que en el acto de su celebración se expresan elementos de tipo civil y de tipo religioso.

Los conflictos que surgen en la familia generalmente son resueltos por medio de la conciliación en el seno de la familia, con presencia de un tercero, generalmente un

³⁸ Universidad Rafael Landivar, **Ob. Cit;** Pág. 29.



sacerdote maya o un anciano y de testigos, pero si en la primera etapa no se logra resolver nada, se recurre al Alcalde auxiliar que es reconocido por la comunidad.

4.2.5 Normas relativas a asuntos de tierra y uso de otros recursos naturales

Las normas que regulan el comportamiento de la comunidad en los asuntos relacionados con la naturaleza y por ende con la tierra, donde se manifiesta el respeto como uno de los valores más importantes en el derecho maya, o sea de el respeto como principio del sistema jurídico ixil se desprenden las normas que regulan las prácticas de tenencia de la tierra, las formas de su adquisición(la compra venta, la donación entre vivos y la herencia) y los conflictos que puedan surgir con relación a la distribución de la herencia y otros.

La propiedad individual se basa mayoritariamente en el derecho de posesión; uno de los negocios jurídicos en la región ixil es la compra venta la cual constituye una practica normal.

La forma especial de adquirir o compra venta de inmuebles en la comunidad ixil es la oral, en la cual basta el compromiso de palabra de los involucrados, como los testigos que conocen la historia de la posesión de las tierras. Esta forma de adquirir la propiedad es la más común en las áreas rurales y alejadas en el casco urbano.

Otra de las figuras comunes de adquirir la propiedad de bien inmueble es por medio de la donación entre vivos y la herencia, tal lo reafirma el estudio realizado por la Universidad Rafael Landivar "Sistema jurídico ixil", que es condición indispensable en el mundo ixil opere la distribución de bienes en vida, es decir, que las normas son



bilaterales porque involucran el comportamiento y actuación tanto del padre como de los hijos cuando se distribuyen en vida la totalidad de los bienes.

En cuanto a la donación entre vivos, la cual conlleva una reserva que deja el padre a favor de sí mismo sobre una fracción de terreno, antes de efectuar la distribución de la totalidad de sus bienes. Esta reserva tiene el objetivo de asegurar el financiamiento de los gastos del funeral por medio de la venta del terreno reservado, o adjudicarlo al hijo o persona que se haya responsabilizado del cuidado y manutención de los padres hasta la muerte.

Cuando una persona (padre) no deja establecida antes de su muerte la declaración oral de su última voluntad, hecha ante testigos sobre la forma y modo de repartición de los bienes materiales después de su muerte, tal situación puede generar conflictos, la forma de resolución de tales conflictos se realiza por medio de la conciliación en el seno familiar; con el apoyo de testigos, especialmente en el caso de distribución de la herencia. Si no se logran acuerdos en este ámbito, entonces se recurre a la Alcaldía auxiliar, si persiste el conflicto, a la Alcaldía municipal, en todas las etapas actualmente se recurre a la Alcaldía municipal para obtener el documento que acredita lo acordado por los herederos.

4.2.6 La autoridad en el sistema jurídico Ixil

El primer grupo lo conforman los sacerdotes mayas, los cofrades y los principales, son personas honorables y respetables, por sus conocimientos, sabiduría, virtudes y



experiencias, unas ejercen funciones natas y otras por haber culminado el ejercicio de servicios temporales en la comunidad.

Las funciones jurídicas de los sacerdotes mayas, es la formalización y concretización de hechos relacionados con el matrimonio, como los casos de las pedidas y celebración de matrimonios; asignan los días favorables para resolver los conflictos como el incumplimiento de los compromisos adquiridos para la consolidación de un matrimonio y de los deberes entre marido y mujer.

La cofradía, que ha sido reducto de la cultura maya desde la época colonial. Las funciones de la cofradía se centran tanto en la celebración de las fiestas de los santos católicos que tienen bajo su responsabilidad, como también en servir de consejeros y orientadores de la comunidad, cuando son solicitados, por ser portadores de conducta ejemplar.

Los principales, conocidos como los ancianos representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud, son personas que han culminado la carrera de servicios en la comunidad, ya de carácter religioso cívico-administrativo o en ambos. "En tal sentido, los principales constituyen el cuerpo colegiado del poder político de la comunidad, porque son los que proponen y deciden quiénes pueden y son merecedores de ocupar los cargos en la Alcaldía auxiliar y son los que orientan y



asesoran a las personas en el ejercicio de sus cargos en la solución de conflictos, permanecen de por vida en el ejercicio de sus funciones.”³⁹

El otro grupo lo conforman el Alcalde auxiliar, los Regidores y los Mayores, estas autoridades son elegidas por la asamblea de la comunidad; antes que sean elegidos se requiere la aprobación de los principales ya que es una de las funciones que realizan, una vez electas son enviados a la municipalidad respectiva, para la emisión de los nombramientos, desempeñan el cargo por un año según la costumbre, aunque el Código Municipal regula en el Artículo 57 que durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Consejo Municipal.

Es importante señalar que los alcaldes auxiliares tienen funciones asignadas por mandato legal, específicamente, el Código Municipal Artículo 58, solo son cumplidas parcialmente debido que dicha norma solo regula ciertas funciones ejecutivas o administrativas, en la realidad no se concretan. El Alcalde auxiliar se desenvuelve como tal a la luz de su convicción cultural, como individuo y como miembro de la comunidad, por lo que su gestión se adecua más a las necesidades y realidades comunitarias que a las establecidas en la legislación oficial. Un Alcalde auxiliar en la comunidad ixil realiza comúnmente otras funciones que no están normadas en el Código Municipal, las cuales se sustentan en la costumbre o práctica jurídica del lugar.

También se tienen los comités y asociaciones dentro de las comunidades en la región ixil, las funciones principales de sus integrantes son coordinar y ejecutar proyectos en

³⁹ *Ibid*, Pág. 38.



beneficio de la comunidad, generalmente, son equipos de apoyo de las Alcaldías auxiliares, para la obtención de obras de infraestructura de trascendencia y necesidad comunitaria. Son elegidos en asamblea general de la comunidad y los requisitos para el cargo son los mismos exigidos para los Alcaldes auxiliares, es decir, persona honorable, dinámica, con vocación de servicio; los integrantes de los comités o consejos comunitarios de desarrollo son autoridades oficiales porque son reconocidos por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

4.2.7 procedimientos jurídicos

El procedimiento del sistema jurídico ixil comunitario, desarrollado mediante las formas establecidas con anticipación. Los actos que motivan la imposición de una sanción o corrección. La formalización de un acto o hecho jurídico y para la resolución de conflictos en la comunidad ixil, existen procedimientos porque se observa una serie de pasos o etapas. Para resolver los conflictos leves graves, se utilizan los mismos procedimientos, la diferencia es el tiempo requerido; para resolver asuntos leves es menor que el requerido en los asuntos graves.

Es necesario resaltar que existe la posibilidad de resolver conflictos en el ámbito familiar, que cuando no se logra un acuerdo se recurre al alcalde auxiliar para que dirima de manera conciliatoria como medio de resolución de conflictos, se observa el despliegue normativo de la justicia ixil.

De acuerdo con el estudio realizado por la Universidad Rafael Landívar El Sistema Jurídico Ixil una aproximación, Estos son los procedimientos básicos en la comunidad



ixil, todas las actuaciones son eminentemente orales y nada por escrito, los procedimientos son rápidos y cortos y son las siguientes:

a. El interesado busca la autoridad o sea el Alcalde auxiliar de la comunidad, la autoridad escucha e indaga sobre el conflicto; antes de esta etapa se ha agotado el ámbito familiar;

b. La autoridad cita y escucha la versión del afectado, describe los hechos.

c. La autoridad cita para escuchar las dos partes involucradas en los hechos.

d. Si existe testigos, la autoridad los llama para que declaren.

e. La autoridad busca un acuerdo para restablecer la armonía entre los sujetos involucrados; en ese momento la autoridad expresa regaños y consejos, apoyándose a los valores éticos, los valores morales y valores espirituales.

f. La autoridad obliga al hechor a reparar el daño causado, la mayoría de las sanciones es cumplir una, que beneficie a la víctima, o la comunidad, si el hechor no cumple con la reparación, es rechazado por la comunidad ignorándolo de por vida en los servicios y en las actividades en la comunidad; esta es la forma de obligar (coerción) al sujeto para que vuelva a armonizar su relación con la comunidad.

g. En asuntos graves para la percepción comunitaria, el causante es expulsado de la comunidad, según las autoridades, que la expulsión sea ejemplo para los demás.



h. Cuando el causante es reincidente, la autoridad lo remite al Alcalde municipal o al Juzgado Municipal, (actualmente Juez de Paz); lo consideran un castigo porque constituye un procedimiento oneroso y de solución ajena a la propia comunidad.

i. En la resolución de conflictos por linderos de tierras, se auxilian siempre de testigos que conozcan la historia del mismo y además conocer la honorabilidad de los involucrados.”⁴⁰

⁴⁰ Ibid, Pág. 46.



CAPÍTULO V

5. Principios, derechos y garantías constitucionales

“Por principio se entiende el elemento fundamental de una cosa; principios jurídicos solo pueden ser los fundamentos del Derecho o la atmósfera en la que se desarrolla la vida jurídica a partir de los cuales se despliegue todo el aparato de normas.”⁴¹

Los principios jurídicos son las bases o soporte de un ordenamiento jurídico del un país. Al tratar el punto de las funciones de los Principios Jurídicos se hace alusión a que existen principios fundamentales o estructuras que gobiernan el sistema jurídico y rigen como pautas complementadoras e integradoras para la aplicación de las normas que los contiene los principios son normas abiertas que carecen de la determinación fáctica, no se sabe exactamente cuándo han de ser aplicadas. Las principales funciones de los principios son:

a. Fundamentadora o estructural. Al constituirse los principios jurídicos como ideas básicas o fundamentales que gobiernan respecto del total ordenamiento jurídico. Como ejemplo, se encuentran el principio de libertad, igualdad, de la dignidad de la persona humana, de justicia cuyos alcances sirven de soporte a toda la organización jurídica de un país. En la Constitución de la Republica de Guatemala se ubican en el preámbulo de la misma.

b. Orientadora. Al fijar los principios, las directrices y lineamientos para la determinación del contenido de los derechos fundamentales con respecto a la

⁴¹Magno Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo, **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**, Pág. 5.



exigencia de su protección. En este ámbito coexisten principios jurídicos generales como principios jurídicos derivados, tal es el caso del principio de libertad con relación al principio de libertad de asociación.

c. Interpretadora. En el sentido que los principios jurídicos se constituyen en un aspecto de indiscutible valor, en la interpretación y aplicación de los preceptos legales tanto del derecho interno como del derecho internacional.

d. Optimizadora. Dentro de la labor interpretadora los principios jurídicos adquieren mayor amplitud en su aplicación y en la eventualidad de existir diversas interpretaciones de un precepto legal, se debe elegir el precepto que brinde mejor protección de los derechos humanos, descartándose el que restringe o limita su ejercicio.

e. Armonizadora. En cuanto a que los principios jurídicos al constituirse en pautas permiten concertar las normas de derecho interna con las normas del derecho internacional que concurran en la aplicación del caso concreto en un país, buscando la más favorable, la más beneficiosa. En el caso de Guatemala en particular en el derecho maya no existe incompatibilidad con los principios jurídicos o sea es armonizadora con el derecho estatal.

f. Integradora. Aparecen los principios jurídicos ante los vacíos o lagunas de la ley, también cuando normas con conceptos indeterminados o normas abiertas o flexibles como el principio de la buena fe.



Las funciones que ostentan los principios jurídicos descritas anteriormente no se presentan aisladas, por lo general, se aprecia su aplicación en forma concatenadas dentro del ordenamiento jurídico, cuya relevancia se deja sentir cuando se encuentran formando parte de la regulación normativa o en su defecto en la función integradora.

5.1 Los principios su positivización en la Constitución

Los principios vienen a suplir la insuficiencia de las normas y solucionar esos posibles problemas. “Por lo que se elevó de rango constitucional siendo los primeros códigos que se refirieron expresamente a los principios generales del Derecho: el austriaco de 1811 y el código italiano de 1837, tomando a los principios o ideas fundamentales sobre las que se construye el derecho como algo distinto de la ley a diferencia de los que consideran como fundamento solo aquellos principios que estuvieran fundamentados expresamente en normas”.⁴²

Son conocidos los principios constitucionales, cuando son emanados de la ley suprema de un país que otorga fundamento de validez, o sea, la vigencia al orden jurídico. Los principios se traducen en valores jurídicos que alcanzan la cúspide del orden jurídico nacional; o sea aparecen como superiores en rango a la misma potestad y ser efectivos.

5.2 Los principios positivizados en las normas jurídicas

Cuando los principios se encuentran positivizados en la Constitución, por ende se ven reflejados en las normas jurídicas ordinarias de un país, normas que rigen un

⁴² Ibid, Pág. 9



ordenamiento jurídico porque implica su incorporación o conversión en derechos fundamentales o en garantías de los mismos, las normas jurídicas se establecen para un número indeterminado de actos o hechos y los principios comportan una serie indefinida de aplicaciones.

5.2.1 Las garantías constitucionales

La garantía es una especie de escudo protector de la dignidad humana y cada círculo concéntrico llamado garantía protege al individuo frente al poder del Estado, los derechos de los gobernados al estar reconocidos en la constitución necesitan una verdadera protección procesal, las garantías son vínculos normativos idóneos para asegurar la efectividad a los derechos subjetivos de las personas. Las garantías representan la seguridad y el goce efectivo de los derechos para que no sean conculcadas por el ejercicio del poder estatal o poder particular.

En general, garantía es el conjunto de seguridades jurídicas; son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos del hombre, protegen, aseguran o hacen valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, estos adquieren significación solo frente al Estado.

5.3. La legalidad constitucional

La primacía de la ley, es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley fundamental y no a la voluntad de las personas, o sea, el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley.



Para que los estados modernos puedan legitimar su poder necesitan una constitución como base fundamental de su organización política y jurídica. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental redactada por el poder constituyente, es decir, de la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas básicas de la convivencia social.

5.3.1 El principio de constitucionalidad

Este principio es el reflejo del imperio de la ley suprema en cualquier estado de derecho, en donde a todos los poderes públicos y a los ciudadanos, así como el resto del ordenamiento jurídico se les somete a la constitución. Tal como establece la Constitución política de la república de Guatemala en su Artículo 152, que el poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Por lo que se viene a ratificar que la constitución es la base fundamental, suprema y necesaria sobre el que se asienta la estructura de todo ordenamiento jurídico.

5.3.2 Principio de jerarquía normativa

La ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas, es necesaria, de modo que las normas de rango inferior no puedan contradecir ni vulnerar lo establecido por la constitución. En nuestro ordenamiento jurídico el principio de jerarquía normativa se traduce en superioridad de la Constitución sobre cualquier norma jurídica.



En síntesis, menciono lo que estableció Hans Kelsen en su momento, citado por el autor Alberto Pereira Orozco: “Una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única. Esta norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base del orden”.⁴³

5.3.3 Principio de reconocimiento de los derechos humanos fundamentales

Los derechos humanos se remontan a los tiempos de las primeras civilizaciones, los esfuerzos por conseguir libertades humanas fundamentales han transformado para siempre la manera como los seres humanos se relacionan unos con otros, así como la relación que existe entre el individuo y el Estado, y las expectativas de justicia social, normas internacionales consensuadas y un orden global.

Los derechos humanos han sido reconocidos y codificados a nivel internacional a lo largo de 50 años, comenzando con la creación de la Organización de las Naciones Unidas donde están los cinco poderosos países y que son el Consejo de Seguridad Permanente, resultado de los convenios posteriores a la Segunda Guerra Mundial, donde fueron aliados en la victoria. Aunque la Declaración universal de los derechos humanos se presenta como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, no es vinculante jurídicamente, excepto para los Estados que lo han incluido en su propia constitución, pero su alcance es importante por la universalidad

⁴³ Pereira Orozco, **Ob. Cit**; Pág. 179

del mensaje que expresa; es la primera referencia común a todos los pueblos de la tierra en cuanto a las libertades fundamentales y los derechos humanos.

La mayoría de disposiciones que gobiernan la actividad del Estado de Guatemala, las encontramos plasmadas en la Constitución, en donde se establecen los principios, valores y normas de carácter inviolable, inalienable e imprescriptible, que orientan el comportamiento de este frente al individuo.

5.3.4 El principio de dignidad de la persona

Este principio se formula en el derecho a no sufrir indignidad del ser humano, hablar de dignidad representa establecer las condiciones mínimas de una forma decente de custodia hacia el ser humano. Este principio es fundamental para la organización del estado de derecho, es precisamente para evitar los atropellos que se cometieron durante las monarquías medievales, durante esa época el rey establecía las normas de conducta de una forma caprichosa, abusando en muchas ocasiones, de ese poder, imponiendo sanciones infamantes, decomisando propiedades, imponiendo altos tributos.

“Es contra esta arbitrariedad que el movimiento racionalista del siglo XVII propone un estado democrático que regule el actuar de los poseedores del poder mediante normas oponibles a todos. Surge así lo que conocemos como los derechos civiles y políticos: normas de carácter negativo que garantizan al ciudadano su vida, integridad, propiedad



y, en especial, un espacio de libertad en el cual puede ejercer sus derechos políticos sin restricción alguna como asociación, participación, elegir y ser electos, etcétera.”⁴⁴

En síntesis, este principio es fundamental para la organización del Estado, porque el derecho a ser tratados como persona humana, a no ser discriminado, explotado, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y por las declaraciones Universales de los Derechos humanos.

5.3.5 Principio de justicia universal

El principio de justicia universal, es el principio que regula las relaciones entre los seres humanos en el nuevo siglo (XXI) que comenzamos. De hecho, la única posibilidad real y efectiva de juzgar los horrendos crímenes contra la humanidad y evitar la impunidad de los más grandes criminales de la historia, es acudir al principio de persecución universal de los delitos. Es la única forma de garantizar la protección del ser humano como sujeto individual, gracias al compromiso de toda la comunidad internacional en la persecución y sanción de esos crímenes que afectan a toda la comunidad internacional. Las víctimas, deben de gozar de la posibilidad de accionar los diferentes procedimientos penales frente a la pasividad de sus Estados, en otros países, que en cumplimiento de los diferentes textos internacionales y de los Principios de las Naciones Unidas, ostentan jurisdicción para el enjuiciamiento de estos crímenes, con independencia del lugar de comisión y de la nacionalidad de las víctimas y criminales,

⁴⁴ Morales Alvarado, Sergio Fernando, **Derechos civiles y políticos**, Pág. 7.



con la única finalidad de obtener la reparación de los daños ocasionados y obtener justicia.

Este principio viene siendo una excepción al principio de territorialidad como propio del ámbito de aplicación espacial de la ley que por los valores mínimos y humanos deben ser protegidos tanto nacional como internacionalmente. El Artículo 2 de la Segunda conferencia mundial de derechos humanos celebrada en Viena, en 1993, establece "... Las competencias estatales derivadas de la soberanía por un lado y el interés de la Sociedad Internacional por la definición de uno de sus nuevos valores entendido como la protección básica del ser humano..."⁴⁵

De tal manera que los crímenes no los cometen los países sino las personas, e igual que la protección de los derechos humanos no conocen fronteras, la persecución de quienes los violan de manera masiva y sistemática no puede depender de la nacionalidad de las víctimas o del victimario; en consecuencia, cualquier tribunal del mundo puede investigar, procesar y sentenciar a autores de ciertos delitos que repugnan a la comunidad internacional.

5.4 La legalidad jurisdiccional

El autor Roassatti D Horacio citado por Villalta Ramírez; dice que el Derecho como medio de resolver los conflictos de una sociedad, es el vehículo cultural que los hombres han elegido para prolongar la convivencia, para garantizar la supervivencia en armonía.

⁴⁵ **Ibid**, Pág. 49



El Estado se apodera del régimen de monopolizar el enjuiciamiento de los conflictos que puedan producirse en el seno de la sociedad y de la ejecución de lo resuelto para lograr la preservación de la paz pública. El Derecho debe contar con la existencia del monopolio de castigar que posee el Estado llamado *ius puniendi* y en el ejercicio de esa facultad crea esas normas jurídicas que se denominan delitos esto implica que la sociedad no puede tomarse por mano propia la justicia.

5.4.1 Garantías de legalidad jurisdiccional

Las garantías de legalidad jurisdiccional son un conjunto de protección que tienen las personas que las faculta a pedir provocar la administración de justicia, estas garantías están establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. De estos principios y garantías se derivan varios derechos, tales como el derecho a la tutela judicial, el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, derecho a una resolución fundada en derecho, derecho a una resolución motivada.

5.4.2 Derecho a la tutela judicial

Es la garantía que viene siendo un tercero para las personas en conflicto, dotado de autoridad suficiente para decidir si ese interés frente al del oponente, debe de ser reconocido por el ordenamiento jurídico establecido en un determinado lugar y espacio; para lograr una tutela judicial efectiva, las personas tienen la facultad de provocar la intervención del órgano jurisdiccional para que aplique justicia; un derecho a que se realice el proceso y que se dicte una sentencia, como un derecho a que se preste por los órganos jurisdiccionales del estado, la tutela jurisdiccional pretendida, el derecho subjetivo de naturaleza pública y de carácter constitucional que tiene las personas de



promover la actividad jurisdiccional; o sea la tutela efectiva es la garantía a cualquiera, de la posibilidad de pedir el amparo o protección de sus intereses ante los tribunales de justicia. La acción procesal viene siendo obligatoria para el ciudadano y es un deber del Estado prestarla, tal requerimiento del ciudadano de un órgano jurisdiccional se puede lograr con una real y efectiva tutela judicial.

5.4.3 El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales

Es el elemento más importante y necesario para obtener la protección judicial efectiva, todas las personas son iguales ante los tribunales, para proteger sus derechos tal como establece las hay internas y los pactos internacionales. “Para que toda persona tenga acceso a la justicia, el sistema jurídico debe asegurar a todo sujeto que estime que un interés no le es reconocido o respetado, la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de perseguir a través de su acción jurídica.”⁴⁶

5.4.4 Derecho a una resolución fundada en derecho

El acceso a los órganos jurisdiccionales busca el derecho a la tutela o la protección jurídica, y esta debe pronunciarse sobre el fondo de la pretensión deducida, y este pronunciamiento o resolución debe responder a una aplicación razonada de las normas acordes con la Constitución, y realizada siempre en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental.

⁴⁶ Ibid, Pág. 100



5.4.5 Derecho a una resolución motivada

Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales no solo deben ser fundadas en derecho sino también motivadas, o sea que las partes deben conocer el fundamento y las razones de las decisiones judiciales respaldadas siempre bajo el asidero constitucional y legal. Es una obligación que tiene el órgano jurisdiccional de motivar su resolución con el objeto de garantizar a las partes de comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una explicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.

5.4.6 Principio de congruencia en la resolución

Este principio evita la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, la pretensión de las partes debe ser resuelta o produciéndose un fallo no ajustado sustancialmente a las recíprocas pretensiones. Así que se vulnere la defensa de las partes. Este principio es aplicado desde la reforma del Código Procesal Penal guatemalteco, de acuerdo al sistema o principio acusatorio.

5.4.7 principio de la doble instancia

El sistema jurídico guatemalteco distingue el conocimiento de los procesos en una o en dos instancias, este principio es fundamental en la posibilidad de la impugnación a la decisión jurisdiccional; la resolución del juez en primera instancia puede ser revisado por un órgano superior normalmente colegiado; la doble instancia faculta a una de las partes del proceso en pos de la búsqueda de la tutela judicial efectiva, con el objetivo de solicitar un nuevo análisis por un órgano colegiado superior para que revise lo resuelto por el tribunal inferior.



La doble instancia consiste en desencadenar un mecanismo real y serio de control de fallo, por un funcionario distinto del que lo dictó y dotado de poder para revisar el fallo anterior, es decir, que su revisión no sea meramente declarativa, sino que tenga efectos sustanciales sobre el fallo.

5.4.8 El principio de la prohibición de la reformatio in peius

“El **reformatio in peius**, siendo un principio general del derecho procesal que forma parte de la tutela judicial efectiva a través del régimen de garantías legales de los recursos, y en todo caso de la prohibición constitucional de indefensión. Sin que medie impugnación directa o incidental de la contraparte y sin que el empeoramiento sea debido a poderes de actuación de oficio de órgano jurisdiccional.”⁴⁷

Este principio se manifiesta si una parte recurre en apelación de una resolución, el tribunal superior solo podrá reformar la resolución a su favor, jamás en contra.

5.4.9 El principio de la inmodificabilidad de la sentencia

La sentencia forma parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, de modo que si fuera del cauce del correspondiente recurso, el órgano judicial modificase una sentencia, vulneraría ese derecho fundamental del justiciable, puesto que la protección judicial carecería de efectividad.

5.4.10 Principio de cosa juzgada

Este principio está vinculado al valor de seguridad que debe proporcionar el Estado a sus habitantes, el fin de un proceso legal es una sentencia; llega el momento en que es

⁴⁷ Ibid, Pág. 113



irrevocable en su forma y no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes y materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo, y en consecuencia no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin; este principio se origina para dar eficacia a la función jurisdiccional, de proporcionar certidumbre a las partes y a la sociedad, ya que cuando el litigio ha concluido, no podrá abrirse nuevo debate, esto prevalecía a la seguridad con el argumento de que genera a su vez estabilidad y certeza del derecho, ya que la seguridad es la primera necesidad que al ser humano la impulsa a vivir en sociedad con un sistema jurídico.

La cosa juzgada despliega un efectivo positivo, en virtud del cual lo declarado por la sentencia firme constituye la verdad jurídica y un efecto negativo lesiona la paz y la seguridad jurídica.

5.5 La legalidad procesal

Este es uno de los avances de la sociedad en normas jurídicas, después de que la titularidad de la acusación permaneció largo tiempo en manos de la parte ofendida o de su grupo familiar, con el paso del tiempo la acusación se confió a un órgano imparcial y muy pronto público, las funciones de enjuiciamiento y sanción; el hombre abandona la venganza personal para transmitirlo al Estado. En conclusión, que la legalidad de la administración de justicia, las autoridades de la administración pública, especialmente a del Organismo Judicial y los ciudadanos, solamente deben proceder de las previsiones que les autoriza actuar a través de una ley pre establecida, este es uno los elementos esenciales de un estado de derecho.



5.5.1 Sistemas procesales

Los sistemas procesales son el conjunto de procedimientos o etapas ordenadas que sirven para dirimir los conflictos que surgen en una sociedad; es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia que ha legado la civilización, de organización de la sociedad, que se componen de actos y se caracterizan por su tendencia de decidir el asunto principal después de agotados los trámites del proceso (sentencia) y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realización del derecho.

La historia demuestra que los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuando a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos: el acusatorio o dispositivo, el inquisitivo y el mixto. Es importante el estudio de los sistemas procesales para comprender los avances en esta materia en nuestro país.

Sistema acusatorio

En la mayoría de los países del mundo comenzó o fue el primero con la forma acusatoria, pasando luego al sistema inquisitivo y posteriormente, a lo largo del siglo XIX al sistema mixto. Sistema acusatorio: por la misma antigüedad es originario de Grecia, y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el



castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Este antiguo sistema de procesamiento acusatorio o dispositivo en su valor entendido por la doctrina, es cuando las partes son dueñas absolutas del impulso procesal, y son las que fijan los términos exactos del litigio a resolver, afirmando y reconociendo o negando los hechos presentados a juzgamiento; este principio es bilateral en el cual dos sujetos naturalmente desiguales discuten pacíficamente en igualdad jurídica asegurada por un tercero imparcial.

La mayoría de los países europeos, cuna de los derechos humanos, se rige con este principio. El nuevo Código Procesal Penal guatemalteco recepciona el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentra reconocimiento, protección y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora.

Sistema Inquisitivo

Este sistema tiene su origen en Roma, desde los comienzos de la iglesia católica se puso de manifiesto que no todos los creyentes comprendían de igual forma las enseñanzas de Jesús, pues hubo algunos que no respetaron los dogmas aceptados como tales.



“Este principio, por lo tanto, es una creación del derecho canónico de la edad media, extendiéndose a toda Europa, perviviendo hasta el siglo XVIII, surge como tres factores: la aparición de los estados nacionales; la pretensión de la universalidad de la iglesia católica; el conflicto de los estados nación por someter al poder feudal y a los considerados infieles. Las características más importante son **a)** Intervención ex officio del juez (de oficio). **b)** Secreto del procedimiento en relación no solo a los ciudadanos, sino también al imputado. **c)** Desarrollo del mismo y defensa totalmente escritos. **d)** Disparidad de poderes entre el juez acusador y el acusado. **e)** Plena libertad del juez en la búsqueda de las prueba. **f)** Ausencia de todo derecho el imputado en esta búsqueda. **g)** Prisión preventiva del sometido a juicio.”⁴⁸

En conclusión, la distinción del sistema inquisitivo con el sistema acusatorio, son tres funciones procesales: acusación, defensa y juicio: en el inquisitivo estas tres funciones se concentran en un solo sujeto, dejando al imputado a merced del juez acusador En Guatemala, hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperó el sistema inquisitivo. El sistema inquisitivo es ad hoc para gobiernos autoritarios, como se quedó establecido anteriormente que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad del acusador, lo que permite la actuación subterránea oficial y la marginación del sistema de justicia a numerosos delitos.

⁴⁸ <http://campus.academiadederecho.org/upload/webs/sistemasproc/sistema.htm> (3 de mayo 2011)



Sistema mixto en el cual rigen el principio inquisitivo y acusatorio

“Después de haber sufrido los horrores del sistema inquisitivo surge la batalla cultural y política contra la arbitrariedad e irracionalidad del proceso inquisitivo llamado Iluminismo. Entre los principales propulsores de esta humanización se encuentran Montesquieu, Voltaire, Beccaria, Bentham. Con la revolución francesa (1789) abandona Francia el sistema tradicional (inquisitivo) y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos; según este código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, si no a la acusación; la segunda etapa es oral y publica, con garantía del contradictorio.”⁴⁹

Como quedó establecido, todo el pensamiento ilustrativo fue congruente al denunciar la tortura y el carácter despótico de la inquisición, se pretendió durante la época del iluminismo volver a la tradición acusatoria, fue por ello que la revolución Francesa en 1789.

En Guatemala ha habido muchos intentos de reformar la legislación procesal penal, pero, es hasta ahora que se ha puesto en vigencia un proceso penal con características del sistema procesal mixto, adaptado a nuestra realidad nacional y contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, vigente a partir del 1 de junio de 1992.

⁴⁹ **Ibid.**

5.5.2 Principios generales comunes a todos los procesos

Los principios son los criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento. Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso; estructura a los sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo. Las clasificaciones de los principios pueden ser generales y específicas como en penal, laboral, etc.

Los principios generales comunes a todos los procesos, podría decirse que con la carencia de cualquiera de los mismos el proceso perdería su razón de ser; según el autor Ludwin Villalta, los principios generales de todo proceso son: a) Dualidad de las partes. b) Principio de contradicción o de audiencia. c) Principio de igualdad de armas.

a). El principio de dualidad de las partes: es aquella donde existe la participación de dos o más sujetos en un proceso; en todo proceso contradictorio es necesaria la participación de dos partes, una que demanda una pretensión y otra que responde a tal pretensión, en tal virtud, se encuentran siempre dos partes que se sitúan una frente a otra en posiciones contrapuestas, si no se encuentran esas dos partes en el proceso, sin esa dualidad, no existiría un verdadero proceso.

b). Principio de contradicción o de audiencia: se trata de un derecho fundamental o constitucional puesto que no es concebible un sistema de administración de justicia que omita la interposición de alegaciones ante el tribunal o Juez. Este principio de audiencia legitima el derecho constitucional de ser oído (nadie puede ser condenado, sin ser oído



y vencido en juicio), así como de conocer los materiales de hecho y de derecho que van a ser fundamento para el litigio, y por ende para la futura resolución judicial.

El principio de igualdad de armas: “Este principio garantiza que la partes en el procesos, en igualdad de condiciones, dispongan de los medios para la defensa de sus respectivas posiciones, implica este principio que las partes del proceso dispongan de los derechos, oportunidades y cargas en orden a defender sus posturas”.⁵⁰ Este principio se matiza y conecta con los principios de la tutela judicial efectiva, y defensa, incluso con el derecho a un proceso con todas las garantías constitucionales.

5.5.3 Principios del procedimiento

Estos principios son los que indican la forma de las actividades procesales de los órganos jurisdiccionales, en cuanto a aquellos aspectos externos del proceso, tales como actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento y finalización del mismo. Las partes son sujetos activos del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciar y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues solo dirige el debate y decide la controversia. Los principios más importantes en los procedimientos, son los principios de oralidad y principios de escritura.

El principio de oralidad: es fundamental en cualquier proceso, especialmente en los países más avanzados que en su mayoría lo han adoptado, porque confiere a las partes el impulso procesal, permite al juzgador relacionarse directamente con el

⁵⁰ Ibid, Pág. 138



imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas, los jueces pueden ser parte activa en el debate pero limitada, como, hacer preguntas y objeciones a las partes, a los testigos y a los peritos, e interrogar sobre cuestiones esenciales que motivan el proceso; en el caso de Guatemala, el principio oral fue implementado especialmente con el Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

El principio de escritura y sus derivados: sus principales características son, preclusión y el secreto, es un conjunto de criterios propios de la misma y que influyen en los procedimientos; los principios que se derivan en el principio de escritura son: “El principio de preclusión, que establece una serie de lapsos de tiempo para que cada parte lleve a cabo el correspondiente escrito y éste se comuniquen a la otra parte, ocurriendo algo muy similar con las resoluciones del juez; y también el principio de secretividad se aplica esencialmente en la etapa de instrucción o sumarial; estas diligencias serán secretas no para las partes pero sí para el público, en virtud que se puede entorpecer el averiguamiento de la verdad.”⁵¹

⁵¹ Ibid, Pág. 175





CAPÍTULO VI

6. Carácter del derecho consuetudinario Ixil en el sistema jurídico guatemalteco frente al derecho formal

6.1 Consideraciones generales

Cualquier sociedad o país del mundo debe tener la capacidad de vivir en paz, debe valorarse a partir de la posibilidad para abordar conflictos constructivos. Significa que las sociedades son pacíficas, no cuando carecen de conflictos, sino cuando estos se resuelven y transforman satisfactoria y adecuadamente, sin hacer uso de la violencia, o bien, privilegiando mecanismos que permitan una negociación democrática o el arribo a consensos acerca de los diversos intereses que son inherentes a las diferencias entre grupos sectores, ideologías, valores, culturas, étnias.

Guatemala es una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, los habitantes enfrentan los retos adquiridos en los Acuerdos de Paz y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en especial los pueblos indígenas. Según el Informe de Desarrollo Humano 2003: los retos son: primero, construir un estado plural que refleje y se acomode a la realidad de una sociedad habitada por grupos étnicos diversos; y segundo, mejorar sustancialmente los niveles de vida de los pueblos indígenas.

Las diversas iniciativas para el cambio, no podrían cumplirse con el actual Estado, débil, ineficiente, abrumado por un grave déficit de legitimidad, prueba de ello son altos niveles de impunidad en el país, 97 al 99 por ciento, según la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). La unidad nacional parte sin duda del



reconocimiento, el respeto a la valoración de la diversidad cultural que existe en el país, y que este reconocimiento debe darse sin discriminación ni privilegios por parte del estado.

Los centros de investigación privados en el país, los que tienen una alta incidencia en la vida política de Guatemala, por sus diversos trabajos y propuestas de desarrollo; así como las Universidades, han expresado la importancia que tiene, de reconocer la diversidad cultural del país, como base para el desarrollo. Especialmente el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), cuyos miembros han ocupado cargos en diferentes gobiernos o han participado como asesores en la formulación y curso de las políticas públicas.

En la generación y difusión de conocimiento, los organismos de investigación desempeñan un importante papel, debido a que, por un lado, sus trabajos constituyen un apreciable aporte a la formación de conocimiento en estudiantes, profesionales e investigadores, en relación a la multiculturalidad del país. Las propuestas de los actores organizados de la sociedad, frente a lo multiétnico, instituciones importantes en Guatemala de distintas corrientes de pensamiento vigentes en el país, han reconocido la importancia de la multiculturalidad y lograr la unidad en la diversidad y la práctica de la interculturalidad.

Según La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) postula la necesidad de incorporar el concepto de interculturalidad en la gestión pública y privada



para llegar a obtener la unidad dentro de la diversidad. Para ello propone la construcción del Estado Multicultural, que se asentaría sobre la base de una cultura de diálogo, respeto y tolerancia, que incluya formas de resolución de conflictos Inter étnicos. ASIES reconoce la necesidad de superar las exclusiones y las marginaciones que suele darse tomando en cuenta los criterios culturales.

Partiendo de la idea de que el estado de Guatemala es multiétnico, pluricultural y multilingüe y que en su seno existen tres pueblos indígenas: los mayas, xincas y garífunas, características estipuladas a partir de las consideraciones y recomendaciones que formuló los Acuerdos de Paz, específicamente el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, que considera como parte de la cultura indígena, sus costumbres normativas; y la aprobación del Convenio 169 de la OIT, que se convierte, técnicamente, en parte de la normativa nacional tiene referencias precisas sobre la juridicidad indígena, el convenio tiene un extraordinario valor en provecho de aspectos claves de la vida de la población indígena en Guatemala, disposiciones generales y particulares en la Constitución de 1985, no hace ninguna referencia al reconocimiento del sistema jurídico indígena.

En la sección tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en el Artículo 66, se refiere al reconocimiento y promoción que el Estado debe hacer con las costumbres, tradiciones, formas de vida y organización social de los grupos indígenas; una interpretación extensión de sentido que se da a las palabras, incluir en las costumbres la normatividad tradicional de los pueblos indígenas, pero



también puede no ser así. Pero, en rigor, no hay acuerdo sobre la validez y vigencia del orden jurídico maya en relación con el sistema de derecho estatal.

Bajo ese orden de ideas, en materia de reconocimiento del sistema de justicia indígena, esta función resulta esencial en los últimos años, se han producido resoluciones integradoras del orden jurídico, tal como el caso de la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad que declaró la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT. En relación a estos avances con las sentencias referidas y de opiniones de alto comisionada de la judicatura que reconocen el sistema de justicia indígena y la validez de sus resoluciones, ejemplo es la resolución de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, caso de sentencia de casación 218-2003, que conociendo en recurso de casación, un caso de aplicación del derecho indígena, otorga valor de cosa juzgada a una asamblea comunitaria en el caso de un robo de vehículo utilizando arma blanca; según el Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala, marca un hito histórico en el sistema de justicia guatemalteca, ya que se convierte en la primera resolución emanada de un órgano jurisdiccional Oficial, que reconoce la jurisdicción y competencia de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas.

El reconocimiento del sistema de justicia indígena supone que las relaciones que se establezcan entre ellos y el sistema de justicia estatal, sean relaciones de coordinación que afecten la esencia, fundamentos y valores de aquel; si bien se ha avanzado significativamente en la construcción normativa y operativa de este sistema, aun queda un largo camino en el plano de la cultura y la conciencia jurídica multiétnica.



Tal como lo indica el informe del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, Leandro Despouy, sobre la independencia de los magistrados y abogados, quién realizó una visita al país en enero de 2009; indicó: “En cuanto al pluralismo jurídico, a pesar de que se han logrado algunos avances, aún se está lejos de dar aplicación a lo establecido por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT); se han producido varias sentencias surgidas de tribunales y normas mayas que han sido aceptadas por los tribunales superiores (CSJ), especialmente haciendo uso del convenio 169 de la OIT, ratificando así una jurisprudencia de base plural.”⁵²

El acto estatal más importante, 1996 firma de los acuerdos de paz, es la aprobación de la ley marco de los acuerdos de paz, en agosto de 2005, que en su Artículo 1, reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromiso de estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución de la republica Guatemala.

Los avances que se han tenido, empiezan a satisfacer en materia penal, por lo que es posible afirmar que el sistema de administración de justicia penal estatal satisface los parámetros mínimos del sistema de valores de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre la materia, empero, en otros ámbitos, como laboral, familiar y el agrario. No basta con proclamar los derechos, es obligación desarrollarlos y garantizar

⁵² Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos, Naciones Unidas, **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, Pág. 20



su cumplimiento, por lo que es fundamental que prevalezca una cultura jurídica tomando en cuenta las características plurales y multiculturales Guatemala.

En relación con las sentencias referidas y de opiniones de alto nivel de la judicatura que reconocen el sistema de justicia indígena y la validez de sus resoluciones, existen opiniones de magistrados y profesionales de que el derecho indígena aún no está reconocido por lo que es necesario hacerlo de manera oficial.

Por eso es importante y conveniente desarrollar o implementar programas y capacitación sobre la legislación internacional sobre derechos humanos, cuya vigencia no se discute. En la legislación ordinaria se han implementado normas que reconocen las autoridades indígenas y los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, como es el caso de la ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, Código Municipal, donde se reconocen Alcaldías Indígenas y las Comunitarias o auxiliares; y la reforma del Código Procesal Penal donde se crean los Juzgados de Paz Comunitarios; pero este último, de acuerdo con varios autores, es una medida integracionista debido a que no se les consultó a los pueblos indígenas; hoy día, como lo evidencian diversas evaluaciones de los Juzgados Comunitarios, varios de estos están prestando un valioso servicio comunitario, pero violentando la ley, pues los jueces se ven obligados a conocer todas las materias, aunque la competencia de los jueces solo faculta para conocer cuestiones penales.

En síntesis, el reconocimiento del derecho indígena es un asunto de voluntad política; sin duda lo que hace falta son mecanismos y disposiciones para definir el ámbito de su



alcance y regular el ejercicio de ambos en las comunidades indígenas. “Los Acuerdos de Paz constituyen un punto de partida del reconocimiento cuyo cumplimiento es decisivo para la construcción de un estado multicultural, como complemento de un estado democrático.”⁵³

Bajo los principios básicos de universalidad, igualdad y no discriminación, los pueblos indígenas tienen derecho a la gama completa de derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los tratados y convenios internacionales. “Su valor y dignidad solo pueden ser asegurados mediante el reconocimiento y la protección no solo de sus derechos individuales, sino también de sus derechos colectivos como grupo distintivo”.⁵⁴

Las autoridades mayas utilizan el derecho estatal cuando les corresponde, para satisfacer ciertas necesidades o bien para evitar la represión. De estas nociones, tenemos que asumir que la vigencia del Estado de Derecho pasa por el reconocimiento del Derecho Indígena. No va a haber democracia ni gobernabilidad democrática en Guatemala, si no se reconocen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas; Entre esos derechos fundamentales está el derecho de organizarse, de normarse y de juzgarse a sí mismos, claro sin violentar la unidad nacional.

Como lo afirmado arriba, es necesario que se reconozca oficialmente el derecho maya para que el Estado y las autoridades oficiales tengan legitimidad.

⁵³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Guatemala, informe nacional de desarrollo humano 2005**, Pág. 76.

⁵⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Guatemala. **Cuaderno de desarrollo humano, etnicidad y ciudadanía 2007 / 2008-2**, Pág. 15.

6.2 Principios violentados al aplicar el derecho formal y no el consuetudinario

Considero necesario mencionar la importancia de los derechos humanos en nuestro país. Guatemala no solo ha suscrito importantes convenios en esa materia, sino que el estado se organiza precisamente para proteger a la persona y a la familia; como Estado continúa siendo el principal responsable de la seguridad humana; el concepto de seguridad humana vincula el desarrollo humano con el ejercicio de los derechos humanos, el bienestar colectivo, la equidad y la sostenibilidad.

“La seguridad humana significa proteger las libertades vitales; proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones. También significa crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida.”⁵⁵

La seguridad humana complementa a la seguridad estatal; el respeto a los derechos humanos constituye el núcleo de la protección de la seguridad humana. En toda democracia el acceso a la justicia es un derecho fundamental de todo ciudadano y debe ser un elemento central de cualquier democracia moderna; la tutela judicial es necesaria para la protección de los derechos humanos.

Mientras el Estado de Guatemala no reconozca el sistema jurídico maya, la mayor parte de sus habitantes quedan desprotegidos en sus derechos humanos, específicamente el pueblo maya; y, prácticamente no cumple con sus obligaciones en seguridad humana y por ende pierde legitimidad.

⁵⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Guatemala, Cuaderno de Desarrollo Humano 2009/2010-1, Guatemala, 1996-2010. **Hacia un sistema nacional de seguridad y justicia**, Héctor Rosada Granados, Pág. 13.



Mientras no exista una protección o seguridad jurídicas de las personas en las comunidades indígenas, se seguirá violentando los principios de los derechos humanos, porque precisamente debe ejercerse de manera integral, y el desarrollo económico no se puede alcanzar sin el ejercicio de los valores fundamentales de todo ser humano; y de paso se violenta una serie de principios jurídicos tanto generales y comunes en todo los procedimientos jurídicos, como el principio de igualdad de armas; y, principio de procedimientos, o específicos como el principio de oralidad.

También se violentan los principios fundamentales del derecho maya como, la armonía y el equilibrio. Sin embargo, el principio de cosa juzgada (NON BIS IN IDEM), tema central de este estudio, es violentado cada vez que el derecho oficial no reconoce la vinculación del derecho maya; el principio de cosa juzgada es universal, consiste en que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo o que el sobreseimiento firme de un proceso no permite el ejercicio ulterior, si en contra de las mismas personas y por los mismos hechos. En esta investigación se pudo establecer que dicho principio es violentado por ambas autoridades o sea las autoridades oficiales y las autoridades mayas, especialmente las autoridades del municipio de Nebaj.

6.3 ventajas del derecho consuetudinario

Todos sabemos que el sistema de justicia oficial está desbordado, que la demanda de justicia, particularmente en materia penal, supera la oferta del sistema; según las declaraciones de varias entidades específicamente la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) donde indica que el 99% de los casos se quedan impunes; según el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,



2005, citando un estudio realizado en el año 2000 por el Instituto Comparado de Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG–, se estableció que en la ciudad de Guatemala el 97% de los delitos contra la vida quedan impunes. En el interior de la república, la cifra alcanza el 99%.

Esta situación no es fortuita. Revela una serie de carencias del Organismo Judicial, esto reafirma la necesidad de modernizar y fortalecer el sistema de justicia en su función de garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la paz social especialmente de los pueblos indígenas; el fortalecimiento de la administración de justicia en Guatemala se debe basar en una descentralización del sistema judicial y en el fortalecimiento y reconocimiento del derecho consuetudinario maya, lo anterior ofrece la posibilidad de mejorar en la adjudicación de las disputas y en el control del crimen.

Esto puede representar una forma de desarrollar, un estado de derecho propio que resulte apto para la historia y el pluralismo cultural del país, y para combatir la crisis de legitimidad que sufre el sistema de justicia en la actualidad, por lo que es importante señalar las principales ventajas del derecho consuetudinario maya para el estado de Guatemala:

Celeridad procesal: se eliminan las formalidades del derecho oficial o sea todos aquellos requisitos y formalidades que son escollo en el derecho oficial, se evitan expedientes burocráticos y exacciones ilegales;



Economía: las comunidades indígenas tendrán acceso a la justicia lo más cercano debido a que las autoridades viven en la comunidad y el trabajo que realizan es ad honórem, por lo que ahorra cantidades de dinero;

Se neutraliza el factor idiomático: en aplicación del derecho consuetudinario se utilizan el idioma propio de los interesados, y se evita con ello los problemas de comunicación de la barrera idiomática, previniéndose el riesgo de interpretación deformada o interesada;

Mayor equidad: el racismo y el etno centrismo son fenómenos aún no superables en Guatemala, con fuerte concentración de población indígena; existe el sistema jurídico indígena sus resoluciones establecen el concepto de equidad más acorde a la etnia a la que pertenecen los afectados;

El debate: en el proceso consuetudinario en el cual la autoridad comunal cita las partes a una audiencia con el fin de resolver la situación jurídica; la autoridad consuetudinaria es miembro de la misma comunidad: es una ventaja muy valiosa, ya que los usuarios del sistema toman en consideración que la autoridad los atiende en el mismo idioma que ellos hablan, y esta autoridad conoce la buena o mala manera de vivir de cada miembro de la comunidad; esto es importante cuando dicha autoridad procede a resolver el problema. Todas estas ventajas hacen que el sistema jurídico oficial cumpla con sus funciones sobre los derechos humanos, en consecuencia se tiene un mejor país y se tiene legitimidad de las instituciones, pero especialmente, mantener la paz social.



La Universidad Rafael Landívar, en su estudio el Sistema Jurídico Maya, una aproximación, menciona las ventajas del sistema jurídico maya:

“a) La brevedad o rapidez en el procedimiento, pues se realiza en un lapso de dos y tres sesiones, aunque cada una puede durar varias o muchas horas.

b) La economía o sencillez del procedimiento, porque no se necesita gastar en transporte, en abogados o en asuntos administrativos.

c) La restitución que beneficia al ofendido.

d) La confianza de que las autoridades recurridas son mayas y se les puede hablar libremente en el idioma de la comunidad.

e) El uso de la oralidad en el procedimiento.”⁵⁶

⁵⁶ Universidad Rafael Landívar; **Ob. Cit;** Pág. 71.



CONCLUSIONES

1. El derecho consuetudinario indígena ha sido científicamente demostrado como sistema jurídico; cuenta con mecanismos positivos pero, surgen inconvenientes; porque tanto el derecho oficial como el derecho indígena no poseen medios para coexistir en la vida jurídica de las comunidades mayas.
2. El conjunto de autoridades, instituciones y procedimientos jurídicos indígenas, no son reconocidos legalmente. Sin embargo existen avances; debido a que se han presentado casos en donde se aplica el derecho indígena, otorgando valor de cosa juzgada a una asamblea comunitaria.
3. En los Artículos de la Constitución Política de República de Guatemala relacionados con los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a su implementación existen contradicciones en su interpretación y en su aplicación. Como consecuencia las actividades de las autoridades indígenas carecen de validez frente al derecho oficial.
4. El sistema jurídico indígena Ixil es compatible con los derechos humanos reconocidos internacionalmente; pero incompatible con el Estado de Guatemala por falta de una legislación integral para el reconocimiento de dicho sistema y por no existir ninguna garantía contra el abuso de poder.



5. La falta de reconocimiento del sistema jurídico maya-Ixil, trae consigo una serie de violaciones a los principios del sistema jurídicos oficial, especialmente el principio de cosa juzgada, los principios fundamentales en la cosmovisión maya Ixil y de los derechos humanos, lo que implica el irrespeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los Convenios Internacionales.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades mayas deben construir un sentido común del derecho maya, que sea adoptada por todas las comunidades indígenas, incluidas aquellas a las que el sistema de valores de la cosmovisión maya que conforma ese sentido común, no les convenga para la realización de sus intereses materiales y espirituales; y que tengan la capacidad de producir sus propios discursos frente a sectores ajenos al sistema maya.
2. El Estado de Guatemala es el encargado de reconocer el sistema jurídico maya, su reconocimiento es fundamental para la consolidación, fortalecimiento y legitimación del Estado; por lo que se requiere la atención inmediata y la voluntad política del gobierno de hacer una campaña de divulgación en el ámbito político, económico, académico y jurídico sobre la existencia del sistema jurídico indígena.
3. Al Estado de Guatemala le corresponde cumplir con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, en particular la normatividad tradicional de los pueblos indígenas.
4. El Estado de Guatemala como garante del cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de derechos indígenas, en conjunto con el Organismo Ejecutivo y en coordinación con el Organismo Legislativo son los encargados de promover las acciones legales pertinentes para cumplir con dichas normas.



5. Por medio del Gobierno de Guatemala promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de las autoridades mayas, el desarrollo de normas legales que reconozcan el sistema jurídico de los pueblos indígenas y el sistema de coordinación entre el derecho consuetudinario y el derecho oficial.



BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales, Guatemala. **Guatemala no es un Estado fallido**. Guatemala: revista ASIES No. 3-2010.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 11a. ed.; reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

BRETT, Rudy. **Etnicidad y ciudadanía** (Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-Cuaderno de desarrollo humano 2007/2008-2) Guatemala, Guatemala: Ed. serviprensa, S.A., 2009.

Casa Editorial el Tiempo. **El libro de los valores**. Bogotá, Colombia: Impreso Por Printer Colombiana, S.A., 2002.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, Oxlajuj Ajpop. **Aportes del Sistema Jurídico Maya hacia el Estado de Guatemala, en materia de prevención y transformación de conflictos**. Guatemala, Guatemala: Ed. Maya'Na'oj, 2005. 190 Págs.

Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. **Sistematización de casos con aplicación del Convenio 169 de la OIT en Guatemala**. Proyecto vigencia y cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas en Guatemala. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.

Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. **Balance general, 10 años de la vigencia y aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Guatemala**. Proyecto vigencia y cumplimiento del convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas en Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2009.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. (Colección libro de texto universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala) Guatemala: Ed. Universitaria, 2010. 116 Págs.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Módulo de interculturalidad**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2008.



LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 6a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001. 328 Págs.

LOPÉZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho, tomo I** (Escuela de Ciencia Política, Universidad de san Carlos de Guatemala) reimpresión; Guatemala 1995.

LASSALLE, Ferdinand. **Que es una constitución**. 2a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. TEMIS S.A., 2010. 144 Págs.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derechos civiles y políticos**. Guatemala: Ed. Litografía OPP, 2009. 209 Págs.

MARTÍNEZ CORTEZ, Carlos Aníbal. **Formación, difusión y aplicación del pensamiento sobre economía y desarrollo en Guatemala** (Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- Cuaderno de desarrollo humano 2007/2008-6) Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2010.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A., 2002. 388 Págs.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. **Los derechos humanos en el derecho internacional**, Guatemala: (boletín No. 1).

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al Estudio del Derecho, tomo I**. (colección octubre verde) 6a ed.; Guatemala: Ediciones de Pereira, 2010. 253 Págs.

PÉREZ GALAZ, Juan de D. **Derecho y organización social de los pueblos mayas**. 1a ed. México: Ed. Diana, México, D.F., 1983.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala. **Cosmovisión maya, plenitud de la vida**. Guatemala: Ed. Isabel Aguilar Umaña, (s.f.).



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala. Informe nacional de **desarrollo humano 2003**, una agenda para el desarrollo humano. Guatemala: Ed. Sur S.A., (s.f.).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala. **Informe nacional de desarrollo humano 2005, diversidad étnico-cultural: la ciudadanía en un estado plural**. Guatemala, Guatemala: Ed. Sur S.A., 2005.

RODRÍGUEZ, Jorge Mario. **Derechos humanos**, una aproximación ética. Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2010. 138 Págs.

ROSADA GRANADOS, Héctor. Guatemala, 1996-2010: **Hacia un sistema nacional de seguridad y justicia** (Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD-.Cuaderno de desarrollo humano 2009/2010-1) Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2010.

SOLARES, Jorge y otros. **Pluralidad jurídica en el umbral del siglo** (Guatemala FLACSO) Guatemala: Ed. Serviprensa C.A., 2000. 171 Págs.

SAM COLOP, Luis Enrique. **Popol wuj**. Guatemala, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2008.

Tob´nel Tinamit-Defensa Legal Indígena-**Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas o Derecho Indígena**. Proyecto: Diálogo Estratégico entre Autoridades Indígenas y Operadores de Justicia Oficial hacia la aplicación de una Justicia Intercultural. 1ª ed.; Guatemala 2008.

Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico maya**, una aproximación (Serie jurídica). Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y sociales, 1998. 204 Págs.

Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico ixil**, una aproximación (Serie jurídica) Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1999. 123 Págs.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix y Praxis. División editorial, 2003.



Wikipedia, la enciclopedia. Derecho Consuetudinario, <http://es.wikipedia.org/wiki/derecho.Consuetudinario> (25 de octubre de 2010)

[http://www.buenastareas.com/ensayos/derecho maya/1470322.htm](http://www.buenastareas.com/ensayos/derecho_maya/1470322.htm) (15 de enero 2011)

<http://campus.academiadederecho.org/upload/webs/sistemasproc/sistema.htm> (3 de mayo 2011).

<http://www.ohchr.org/sp/Sigues/pages/whatareHumanRights.aspx> (20 de noviembre 2010)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Naciones Unidas. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales. Asamblea General de la Naciones Unidas. 1966.

Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas. 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.



Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Acuerdos de Paz de Guatemala. Suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-URNG-, 1996.